



Universidad Abierta Interamericana

Trabajo Final de Carrera

**“La personalidad internacional de la Santa Sede: su actuación
en el Conflicto del Canal del Beagle entre Argentina y Chile.”**

Alumna: Rossi, Judith T.

Tutor: Trucco, Marcelo

Título a obtener: Lic. en Relaciones Internacionales

Fecha de presentación: Marzo de 2014

Resumen

La presente investigación tendrá como propósito principal analizar las características de la Santa Sede como sujeto del Derecho Internacional Público, destacando, en este sentido, su participación en la solución del conflicto suscitado entre la Argentina y Chile por el Canal del Beagle.

El estudio estará dividido en tres partes. La primera referirá a las dimensiones e implicancias de la subjetividad internacional de la Santa Sede, analizando la evolución de dicha subjetividad en la comunidad internacional. En este sentido, se mencionarán la Ley de Garantías de 1871 y los Pactos de Letrán de 1929, como hitos importantes de la referida evolución.

La segunda parte, se centrará en la participación de la Santa Sede en las Naciones Unidas, como en otros Organismos y Convenciones Internacionales. A su vez, se hará mención a su relación con la República Argentina a partir del Concordato firmado entre ambas en 1966. En este contexto, se especificará la jerarquía otorgada a los Concordatos en la Constitución Nacional, a partir de la reforma de 1994.

La tercera sección se abocará al conflicto mencionado, su evolución y la contribución de la Santa Sede a la salida pacífica del mismo a partir de su mediación y el consecuente Tratado General de Paz y Amistad, suscripto entre ambos países en 1985.

Finalmente y a modo de conclusión, se destacará el aporte y contribución de la Santa Sede a los objetivos deseados por la Comunidad Internacional.

Palabras Claves: Santa Sede, Personalidad Internacional, Derecho Internacional Público, Conflicto, Canal del Beagle.

Índice

Introducción.....	4
Capítulo I	
1. La Santa Sede como sujeto del Derecho Internacional.....	7
2. Breve evolución histórica: de la Ley de Garantías a los Pactos de Letrán.....	10
Capítulo II	
1. Las manifestaciones de la Santa Sede como actor Internacional	
1.1 La Santa Sede ante las Naciones Unidas, Convenciones y demás Organismos Internacionales.....	16
1.2 Las relaciones diplomáticas de la Santa Sede con los Estados que integran la Comunidad Internacional: Nunciaturas Apostólicas – Funciones del Nuncio.....	21
2. La Santa Sede y su relación con la Argentina. El Concordato de 1966.....	26
2.1 Jerarquía de los Concordatos en la Constitución Nacional luego de la Reforma de 1994.....	32
Capítulo III	
1. Orígenes y Antecedentes del Conflicto del Beagle.....	35
2. La mediación papal de Juan Pablo II	
2.1 Primeros pasos hacia la propuesta de mediación.....	47
2.2 La actuación del Cardenal Samoré.....	49
3. La solución del conflicto durante el gobierno de Alfonsín.....	55
4. El Tratado General de Paz y Amistad.....	57
Conclusiones.....	60
Bibliografía.....	66
Anexo Cartográfico.....	69

Introducción

El Derecho Internacional le otorga la calidad de sujeto a todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones en el plano internacional. En este sentido, se puede afirmar que los Estados son los sujetos más importantes del Derecho Internacional, en la medida que no solo son los creadores del mismo (a través de los tratados y la costumbre), sino también los encargados de hacerlos cumplir (Barboza, 2003, p.13).

Estas características, permiten sostener que los Estados son los únicos sujetos plenos del derecho de gentes. No obstante, el Derecho Internacional también reconoce la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones a otros entes que desarrollan sus actividades en el plano internacional. Tal es el ejemplo de la Santa Sede.

Suelen utilizarse los términos Iglesia Católica, Santa Sede y Estado Ciudad del Vaticano como sinónimos. Sin embargo, cabe realizar una distinción en estos, mencionando que la Santa Sede es el órgano supremo de gobierno de la Iglesia Católica, gobierno ejercido por el Papa o Sumo Pontífice. Su subjetividad internacional, se remonta a la época del nacimiento de ésta. Mientras que el Estado del Vaticano, surge recién en 1929 a través de los Pactos de Letrán, al servicio de dicha entidad jurídica, la cual existe antes que él e interviene en su creación. Es por ello, que tal como señala Madrid-Malo Garizábal (2005) el Estado de la Ciudad del Vaticano puede considerarse como un “estado dependiente” ya que se encuentra al servicio exclusivo de las competencias de la Santa Sede.

Así, tanto el Estado del Vaticano como la Santa Sede se encuentran unidas en la persona del Papa o Sumo Pontífice, que es a su vez, jefe de Estado y de la Iglesia Católica. El Estado del Vaticano se encuentra al servicio de la Santa Sede, siendo esta última el ente sobre el cual recaen los derechos y las obligaciones en el plano internacional.

De este modo, podemos señalar que: “la Santa Sede es la personificación jurídica de la Iglesia, como el Estado lo es de la Nación” (Le Fur) (Prigione, 1988, p.112). Ella, claramente actúa a nivel internacional representando a la Iglesia Católica, detentando la capacidad de negociar convenios y tratados con otros sujetos. internacionales, así como ejerciendo el derecho de legación activo y pasivo (derecho de enviar y recibir representantes diplomáticos, que, en el caso de aquellos enviados de la Santa Sede se denominan “nuncios apostólicos”) y participando en Organizaciones y organismos internacionales, siempre en representación de la Iglesia, que no es un estado sino un ente religioso, pero también social, dotado de autonomía e independencia desde su origen, con fines propios (la difusión del Evangelio y la defensa de los valores espirituales y morales en el mundo), y medios también propios para alcanzar estos fines (los sacramentos, la catequesis, etc), etc.

Por lo demás, quizás la manifestación más visible de la Santa Sede en tanto sujeto del derecho internacional, se puede observar en su función mediadora (Trucco, 2013). La misma, ha sido desarrollada en múltiples ocasiones. A modo de ejemplo pueden mencionarse: la obra de mediación para evitar la guerra Franco –Prusiana (1870); la Mediación Papal propuesta por Gran Bretaña y Venezuela en orden a la definición de las fronteras de Guiana (1894); la intervención Papal para evitar la guerra entre España y Estados Unidos acerca de Cuba, entre otras (Prigione, 1988). En este contexto, y siendo este el tema central del presente trabajo, no puede dejar de mencionarse la actuación del Papa Juan Pablo II, a través del Cardenal Samoré, en el conflicto limítrofe por el Canal del Beagle entre la Argentina y Chile, evitando un desenlace trágico del mismo.

Ahora bien, el camino seguido por esta investigación se planteó a partir de la pregunta problemática: ¿Cuál fue el rol de la Santa Sede como sujeto de derecho internacional, en la salida pacífica al conflicto limítrofe entre la Argentina y Chile?

El objetivo principal de la misma será analizar las características de la Santa Sede como Sujeto del Derecho Internacional, haciendo referencia puntualmente al rol desempeñado en el conflicto suscitado entre los dos países. Como objetivos específicos se plantean: describir los aspectos fundamentales de dicho conflicto, así como reflexionar sobre las diferentes manifestaciones de la Santa Sede en el plano internacional.

Desde el punto de vista metodológico, el carácter de la misma será de tipo **descriptivo**, abordando su objeto desde un enfoque bibliográfico, basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos proporcionados por **fuentes secundarias**, tales como: libros, documentos oficiales, publicaciones académicas y periodísticas, material digital, entre otros.

Con respecto a su alcance temporal, será de tipo **diacrónico** en la medida en que se hará referencia a las características de la subjetividad internacional de la Santa Sede y su actuación en el plano internacional, partiendo de los Pactos de Letrán hasta su actuación como mediador en el conflicto del Beagle.

La investigación parte de la **hipótesis** de que la Santa Sede tiene una relevancia fundamental en el plano internacional en tanto sujeto del derecho de gentes, y ello fue lo que permitió su intervención en el Conflicto por el Canal del Beagle, conduciendo a ambos países a una salida pacífica del mismo, hasta llegar al Tratado General de Paz y Amistad concretado entre los países protagonistas en 1985 y que puso fin a dicho conflicto.

Capítulo I

1. La Santa Sede como Sujeto del Derecho Internacional

La Santa Sede es el órgano central y supremo de la Iglesia Católica, en cuya cabeza se encuentra el Papa o Sumo Pontífice. Ahora bien, tal como se señala en el Código de Derecho Canónico, la Santa Sede comprende “no sólo al Romano Pontífice, sino también, a no ser que por su misma naturaleza o por el contexto conste otra cosa, la Secretaría de Estado, el Consejo para los asuntos públicos de la Iglesia, y otras Instituciones de la Curia Romana.” (Vaticano, Código de Derecho Canónico, Libro II, Parte II, Cap. IV).

Como ya se ha mencionado, se considera sujeto de derecho internacional a todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones en el plano internacional.

En el caso de la Santa Sede, su subjetividad internacional tiene un carácter sui generis debido a dos elementos diferenciados: por un lado, la figura del Papa, el cual no sólo es la cabeza de la Iglesia Católica, sino también el monarca y Jefe del Estado de la Ciudad del Vaticano. Por ende, el mismo no solo concentra el poder temporal sobre el Vaticano, sino también el poder espiritual sobre todos los feligreses que profesan la fe católica.

El segundo elemento se refiere al nexo jurídico que existe entre la Iglesia Católica y el Estado de la Ciudad el Vaticano, siendo el segundo el sustento material, territorial del primero. Diez de Velasco (2007, p.300) señala que la ciudad del Vaticano es un ente que surge para servir de base territorial a la Santa Sede, el medio jurídico necesario para asegurar la libertad y la independencia de esta última (Centro Argentino de Estudios Internacionales, s.f.)

Si bien en los Tratados de Letrán, “Italia reconoce la soberanía de la Santa Sede en el campo internacional, como un atributo inherente a su naturaleza de conformidad a su tradición y a las exigencias de su misión en el mundo” (Art. 2, 1929) su subjetividad

internacional, es reconocida mucho antes de que se firmaran dichos Tratados. La misma, “se remonta a la época de su nacimiento, y tiene una base histórica innegable, unida a razones de orden espiritual” (Ranson García, 2003, p. 2). Por ello, a pesar de que como consecuencia de la unificación italiana y la anexión de Roma al Reino de Italia en 1870 se haya visto privada de la base territorial (como se verá en el próximo apartado) continuó actuando como sujeto internacional: “gozando de la inalterable estimación de los jefes de Estado, católicos y no católicos, ejerciendo el derecho activo y pasivo de legación, siendo considerado por los Estados como árbitro y mediador para arreglar los conflictos internacionales” (Prigione, 1988, p. 114). Esto puede confirmarse a partir de las intervenciones que el Papa, en tanto jefe supremo de la Iglesia Católica, ha tenido en el ámbito internacional para la solución pacífica de las controversias, en el período en el cual carecía de poder temporal. Algunas de ellas, siguiendo a Prigione (1988) son:

1870: Obra de Mediación para evitar la guerra Franco-Prusiana

1885: Arbitraje Papal en la disputa entre Alemania y España, acerca del derecho de propiedad sobre las Islas Carolinas

1890: Intervención en la controversia entre Gran Bretaña y Portugal, acerca de las fronteras del Congo

1893: Arbitraje Papal en la disputa entre Perú y Ecuador acerca de las fronteras

1898: Intervención Papal para evitar la guerra entre España y Estados Unidos, acerca de Cuba

1914: Arbitraje Papa ofrecido a Argentina, Brasil y Chile, etc.

Tanto la Santa Sede, como la Iglesia Católica están dotadas de personalidad jurídica. Sin embargo, ambas son dos entidades que merecen distinción. Mientras que con el término Iglesia se hace referencia a “la sociedad universal de los fieles, fundada por Jesucristo como una entidad jerárquicamente organizada por derecho propio, que

persigue sus propios fines espirituales con sus propios medios, independientemente de cualquier otra entidad o autoridad” (Prigione, 1988, 114); la Santa Sede es el órgano supremo de gobierno de la esta última. Así “la Santa Sede está a la Iglesia como el gobierno está al Estado, con la diferencia de que la constitución monárquica de la Iglesia, por ser de origen divino, no está sujeta al cambio” (Prigione, 1988, p. 115) Ambos conceptos a su vez requieren una diferenciación con el Estado de la Ciudad del Vaticano, cuestión que se tratará en el próximo apartado.

2. Breve Evolución Histórica: de la Ley de Garantías a los Pactos de Letrán

Para hacer referencia a la Ley de Garantías y a los Pactos de Letrán, es necesario remontarse unos siglos atrás mencionando las modificaciones que fueron sufriendo los Estados Pontificios.

Desde el siglo V hasta el Papado de Pio IX, el Pontífice Romano había ejercido el poder temporal sobre el territorio que se denominaba Estado Papal, Estados de la Iglesia, ubicado en la parte central de Italia, con un área de aproximadamente 17.218 millas cuadradas y una población de 3.124.688 habitantes para el año 1859. La principal función de este territorio sobre el cual el Papa ejercía el poder temporal, era mantener la soberanía espiritual del último y evitar que la Iglesia se identificara con cualquier otro Estado y su política. (Prigione, 1988)

En este período, los Estados Pontificios sufrieron sucesivas modificaciones, perdiendo territorios bajo la soberanía del Papa. Finalmente, en 1809, tras su autocoronación como emperador, Napoleón Bonaparte se adueñó de estos territorios y decidió anexarlos al Imperio Francés.

Tras la derrota de Napoleón y el consecuente Congreso de Viena de 1815, se devolvieron al Papa alguno de sus territorios, quedando una parte de ellos bajo el poder austríaco.

No obstante, Europa había cambiado considerablemente, al haber quedada impregnada de los valores e ideales de la Revolución Francesa. E Italia no sería la excepción, comenzando a tomar forma el movimiento unitario italiano, el cual bregaba por la unificación italiana con la consecuente creación del Reino de Italia, y a Roma como capital de esa Italia unida.

En este sentido, desde 1831 en los Estados Pontificios se fueron desarrollando sucesivamente una serie de levantamientos, hasta que finalmente en 1848, el Papa Pío IX, se vio obligado a huir a Gaeta en el Reino de Nápoles. Un año más tarde, la asamblea constituyente en Roma, declaró que el Papa “había perdido de hecho y de derecho el gobierno temporal del Estado Romano.”(Prigione, 1988, p.122).

Gracias a la intervención externa, y sobre todo a la figura de Napoleón III, el Papa pudo retornar a Roma. A su vez, para resguardar al cada vez más empequeñecido Estado Papal, Napoleón III decide asentar ejércitos franceses en dicha ciudad. Pero, frente a la guerra franco – prusiana de 1870, las tropas francesas se vieron obligadas a abandonar la Ciudad Eterna, quedando el Papa a la deriva y siendo esta situación aprovechada por el Rey de Italia Víctor Manuel III, quien había sido coronado en marzo de 1861.

Las tropas reales italianas avanzaron sobre Roma, que se rindió en septiembre de 1870. Mientras tanto, por un lado, Pío IX se negó a aceptar el hecho consumado y se convirtió en prisionero voluntario al recluírse en el Palacio Vaticano. Y, por otro lado, en los primeros días de octubre se llevó cabo un plebiscito en dicha ciudad, con respecto a la anexión de la misma al Reino de Italia, el cual fue positivo. (Ranson García, 2003) Es así que se puso fin al poder temporal del Papa, surgiendo lo que se conoce como “Cuestión Romana”.

El gobierno italiano, para regularizar la situación y tranquilizar a la opinión católica universal, decidió enviar un proyecto de ley al Parlamento: “Ley de Garantías sobre las Prerrogativas del Soberano Pontífice y la Santa Sede y sobre las Relaciones del Estado con la Iglesia”. “Esta Ley confería al Papa los derechos y honores de un soberano, asimismo reconocía a los palacios papales su extraterritorialidad y le otorgaba al Sumo Pontífice una suma de dinero anual” (Ranson García, 2003, p.4). Tanto Pío IX, como sus sucesores, hasta la firma de los Acuerdos de Letrán en 1929, rechazaron dicha Ley, por considerarla una solución inadecuada y unilateral a la “Cuestión Romana”.

A pesar de estar privado de su poderío temporal, Pío IX y los restantes sucesores de Pedro, continuaron llevando a cabo funciones como la de ser arbitro y mediador para la solución pacífica de las controversias, ejerciendo el derecho activo y pasivo de legación, entre otro.

Con la llegada del Partido Fascista a Italia, comenzaron las negociaciones que condujeron a los Acuerdos de Letrán. El fascismo, que era sumamente nacionalista, consideraba que la Iglesia Católica Italiana era una aliada importante para su política exterior y que un “minúsculo Estado Pontificio como centro de Italia no era ni podía ser nunca más que una ficción, pero una ficción extremadamente útil” (Ranson García, 2003, p. 4)

Por su parte, la Curia Romana, consideró que llegar un acuerdo con el gobierno italiano permitiría a la Iglesia salir fortalecida, así como insertarse en la flamante organización Internacional surgida tras la 1er Guerra Mundial y creada por el Tratado de Versalles, Sociedad de Naciones. Justamente, Italia había echado por tierra todo intento de la Santa Sede de incorporarse a la misma como miembro activo, ya que temía que en su seno reclamara derechos territoriales.

De esta forma, y tras 57 años de desacuerdos, en 1927 comenzaron formalmente las negociaciones entre la Curia Romana y el gobierno italiano, las cuales desembocaron en la firma de los Acuerdos de Letrán el 11 de febrero de 1929. Benito Mussolini fue plenipotenciario de Víctor Manuel III y el Cardenal Pedro Gasparri hizo lo propio por el lado de Pío XI. Es así que se normalizaron las relaciones entre Italia y la Santa Sede y se pone fin a la “Cuestión Romana”.

Estos Acuerdos tienen el carácter de bilaterales, fueron recogidos por la nueva Constitución Italiana de 1947 y, comprenden tres Tratados, tal como señala Prigione (1988)

*Un Tratado Político, que reconoce la plena soberanía de la Santa Sede sobre la Ciudad del Vaticano

*Un Concordato, que regula la posición de la Iglesia y de la religión católica en el estado Italiano

*Un Convenio financiero por lo que Italia entregó a la Santa Sede la suma de 750 millones de liras al contado y 1000 millones de liras en bonos al 50/0 del Estado Italiano, como definitiva liquidación de las demandas financieras de la Santa Sede, como consecuencia de la pérdida de sus territorios y propiedades. (p.123)

El más importante es el primero de ellos, en la medida que reconoce la personalidad internacional de la Santa Sede al mismo tiempo que crea un nuevo sujeto de Derecho Internacional: el Estado de la Ciudad del Vaticano. Siguiendo a Ranson García (2003), algunas de las disposiciones más significativas de dicho tratado son:

- Italia reconoce la soberanía de la Santa Sede en el dominio internacional como un atributo inherente a su naturaleza, en conformidad con su tradición y con las exigencias de su misión en el mundo
- Igualmente, Italia reconoce a la Santa Sede el derecho de legación activo y pasivo, obligándose ambas partes a establecer relaciones diplomáticas. En el hecho, la Santa Sede mantiene misiones diplomáticas con muchos países. Los jefes misión de la Santa Sede que tienen rango más alto son los nuncios. Respecto de los Estados con los que la Santa Sede no mantiene relaciones diplomáticas, esta envía un delegado apostólico, el cual es representante del Papa ante la Iglesia local.

- Se le reconoce a la Santa Sede la propiedad plena y la soberanía exclusiva y absoluta sobre la ciudad del Vaticano, para garantizarle de esta forma, la independencia completa de todo poder temporal. Dicho Estado tiene una superficie exigua de 44 hectáreas [...] La población de la ciudad del Vaticano, formado por eclesiásticos, laicos, guardias suizos y comunidades religiosas, está bajo la autoridad suprema del Sumo Pontífice. Muchas personas que sirven en la Santa Sede tienen nacionalidad vaticana o viajan con pasaporte vaticano.
- Se declara sagrada e inviolable la persona del Soberano Pontífice y punible cualquier atentado en su contra
- La Santa Sede declara que, frente a las rivalidades temporales entre los demás estados permanecerá ajena, asimismo señala que no participará en las reuniones internacionales convocadas con este objeto, a menos de que las partes en litigio hagan un llamado unánime a su misión de paz, reservándose en cada caso, el hacer valer su poder moral y espiritual. (P.5-6)

De esta forma, se puede ver que el Estado de la Ciudad del Vaticano fue creado para asegurar la libertad y la independencia de la Santa Sede en el gobierno espiritual de la Diócesis de Roma y de la Iglesia Católica en todo el mundo y constituir un signo visible de tal libertad e independencia. Dada esta naturaleza de estado-medio que exige una especial conexión con la Santa Sede, el soberano el Estado es necesariamente la misma persona que el jefe visible de la Iglesia Católica, el cual personifica a la Santa Sede, es decir, el Sumo Pontífice (Ciprotti, 1970) (Prigione, 2003, p.126)

A modo de conclusión de este primer capítulo, se puede decir que nos encontramos con tres sujetos de derecho internacional diferenciados: la Santa Sede, la Iglesia Católica y el Estado del Vaticano. Todos ellos bajo la soberanía del Sumo Pontífice Mientras que la Iglesia es un ente sobrenatural que representa a todos los fieles católicos apostólicos romanos del mundo, la santa Sede es el órgano supremo de gobierno de la primera, siendo el Estado del Vaticano un estado Vasallo creado al servicio de la Santa Sede para dar cuenta de la libertad e independencia de esta última frente a cualquier poder temporal.

Capítulo II

1. Las manifestaciones de la Santa Sede como actor internacional

1.1 La Santa Sede ante las Naciones Unidas, Convenciones y otros ámbitos de cooperación internacional

Como se señaló en el capítulo anterior, tras la firma de los Acuerdos de Letrán, la Santa Sede está facultada para actuar en el ámbito internacional a título doble: tanto como órgano supremo de la Iglesia Católica así como del Estado del Vaticano.

Al ser reconocida como sujeto de derecho internacional, podrá entonces, intervenir, formar parte, ya sea como miembro pleno u observadora, en organizaciones y organismos internacionales.

En lo que respecta a las Naciones Unidas, ya desde la Conferencia de Dumbarton Oaks (1944), Pio XII empezó a sondear las posibilidades de adherirse como miembro pleno a la Organización que estaba por crearse. Sin embargo, en una reunión con el secretario del presidente de los Estados Unidos, se le dejó en claro que sería sumamente difícil que ello se diera debido a la presencia de la Unión Soviética en el Consejo de Seguridad y la necesidad de que, para la adhesión de miembros en la organización, se contara con el aval de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, la Unión Soviética y China) (Corral Salvador y Sánchez Patrón, 2005)

Por ello, desde ese momento, la Santa Sede participa no como miembro pleno, pero si en calidad de observador permanente. Para obtener este status, dicha Organización establece requisitos, con los cuales cumple ampliamente:

- Ser miembro de alguno de los organismos especializados de Naciones Unidas

- Ser reconocido por la mayoría de los Estados miembros de la Organización.

(Ranson García, 2003)

En lo que respecta al primero, para dicha fecha, la Santa Sede era miembro de la Unión Postal Universal desde 1929 y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones desde 1868. (Corral Salvador y Sánchez Patrón, 2005) Actualmente, también lo es de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA). También forma parte como miembro permanente de otras organizaciones y organismos como ser: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Para la Prohibición de armas químicas (OPAQ), la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición completa de Ensayos Nucleares (CTBT), el Comité Internacional de Medicina Militar (CIMM), la Organización Internacional de la Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). Por último, la Santa Sede es observadora, además de Naciones Unidas, de: la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo Industrial (ONUUDI), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana (OUA), entre otros. (Oficina de Información diplomática, 2013).

En lo referente al segundo requisito, en el año que la Santa Sede solicitó su incorporación a las Naciones Unidas como observador, 1964, esta mantenía relaciones diplomáticas con 41 Estados Miembros, y era reconocido sin mantener relaciones diplomáticas por otros tantos, siendo un total, para esa fecha de 112 países. Es por ello que el entonces secretario de las Naciones Unidas, U. Thant, respondió favorablemente

a la nota de la Santa Sede de 21 de marzo de 1964 solicitando dicho status, y aceptó al primer observador permanente, Monseñor Giovannetti. (Ranson García, 2003).

Sin embargo, esta participación en las Naciones Unidas fue, hasta el año 2004, precaria.

Y esto debido a que “dicho estatuto se basaba en la firma del Secretario General de las Naciones Unidas, pero sin la aprobación de la Asamblea General, lo que constituía un riesgo de que tal situación acabase por limitar [...] su presencia en dicha

Organización”(Corral Salvador y Sánchez Patrón, 2005, p. 459). Los observadores

acreditados ante el Secretario General, no tienen reconocido oficialmente su derecho a voz en la Asamblea General, sino que dependen de la buena voluntad de los grupos

regionales, no pueden participar del debate general del órgano asambleario, ni gozar del derecho de intervención, etc. Es por ello que, desde 2002, la Santa Sede comenzó a

bregar por que su estatuto, en lo que respecta a la participación en las Naciones Unidas, sea definido claramente. Y lo logró a partir de la Resolución 58/314 de julio de 2004 de

la Asamblea General titulada “Participación de la Santa Sede en la labor de las Naciones Unidas”. (Corral Salvador y Sánchez Patrón, 2005). En la misma, la A.G.:

“Reconoce que la Santa Sede, en su condición de Estado observador y con arreglo a las modalidades que se indican en el anexo de la presente resolución, podrá ejercer los derechos y prerrogativas relativos a la participación en los periodos de sesiones y los trabajos de la A.G. y las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea u otros órganos de las Naciones Unidas, así como en las conferencias de las Naciones Unidas” (A/RES/58/314, 2004) (Corral Salvador y Sánchez Patrón, 2005, p.461).

De esta forma, lo que se hizo, a partir de dicha resolución, fue explicitar, codificar, los derechos y prerrogativas de la Santa Sede en su condición de observador permanente en las Naciones Unidas durante las sesiones de la Asamblea General, así como en las conferencias internacionales convocadas por esta última o la propia Organización. La

enumeración de dichos derechos y prerrogativas se encuentra en un anexo de la resolución y, entre ellos, se pueden mencionar:

- a) Derecho a ocupar un lugar en las Sesiones: es decir que puede ocupar un lugar en el recinto donde se lleven a cabo las sesiones de este órgano, otorgándosele 6 asientos. En cuanto a la posición, los lugares otorgados a la Santa Sede se encontrarán detrás de los Estados miembros y antes de los otros observadores. La excepciones a este criterio son si se trata sesiones dedicadas a la elección de jueces permanentes o ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda o cuando se trate de las conferencias de los Estados convocadas a instancias de la Asamblea General, casos en los que se seguirá el criterio de orden alfabético.
- b) Derecho a inscribirse en la lista de oradores: siempre después del último estado miembro inscripto en la lista de cualquier sesión plenaria y antes de los demás observadores. Salvo en los casos de las dos excepciones mencionadas en el punto a), donde tendrá la misma prioridad que los Estados miembros.
- c) Derecho a proponer cuestiones de orden: ello con dos limitaciones. Por un lado que se trate de cuestiones de orden que sean relevantes para la Santa Sede, y por otro, que dicho planteamiento no implique la posible impugnación de la decisión que adopte al respecto el Presidente de la Asamblea General. A pesar de estas limitaciones, esta prerrogativa es de suma importancia no solo porque la iguala en condiciones con respecto a los demás Estados miembros, sino también porque la diferencia de los restantes miembros observadores, que no cuentan con este derecho.
- d) Derecho a votar y a la elección de candidatos: esto solo en los casos de que se trate de sesiones dedicadas a la elección de jueces permanentes o ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional

para Ruanda o cuando se trate de las conferencias de los Estados convocadas a instancias de la Asamblea General

- e) Derecho a presentar proyectos de resolución/decisión: lo cual estará limitado por dos exigencias. Por un lado que se trate de proyectos de carácter colectivo, no individual y dicha presentación será a través de un Estado miembro, que solicitará su sometimiento a votación. Salvo en los casos de que se trate de conferencias de todos los Estados convocados a instancias de la Asamblea General. (Corral Salvador y Sánchez Patrón, 2005)

De esta forma, se puede concluir que la resolución mencionada, además de dejar en claro cuáles son las prerrogativas y derechos de la Santa Sede, tiene un efecto igualador de su status jurídico dentro de las Naciones Unidas con los demás estados miembros, en los dos casos excepcionales que se han mencionado.

Esta particularidad de que la Santa Sede es equiparada, en algunos aspectos, con los Estados, puede verse también en su firma y ratificación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (la cual estaba reservada únicamente a los estados) y de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, habiendo sido invitada también, a la Conferencia de Viena para la adopción de la Convención sobre las Relaciones de los Estados con los Organismos Internacionales de carácter Universal en 1975.

Queda en claro entonces, que la Santa Sede como órgano supremo de gobierno de la Iglesia Católica, cuenta con una presencia y un reconocimiento a nivel internacional que da cuenta de su relevancia en dicho plano.

1.2 Las relaciones diplomáticas de la Santa Sede con los Estados que integran la Comunidad Internacional: Nunciaturas Apostólicas – Funciones del nuncio

De acuerdo a la información ofrecida por el Estado del Vaticano, en la actualidad la Santa Sede mantiene relaciones con 179 países, con la Soberana Orden de Malta y la Unión Europea, y también mantiene relaciones especiales con la Organización para la Liberación de Palestina (Secretaría de Estado del Vaticano, 2009). Sin embargo, el envío de representantes por parte de dicha entidad es un hecho que proviene de antaño. En este sentido, según Abril y Castelló (2000) “desde los primeros siglos de la Iglesia aparecen los Legados de los Papas a los Sínodos y Concilios. Los Papas solían presidir los Concilios romanos, mientras que se hacían representar por sus Legados en las otras reuniones conciliares”

No obstante, en el Concilio de Sardes del año 343 d.C se dio un suceso sumamente relevante, en la medida que se reconoció el derecho del Sumo Pontífice a que su representación sea ejercida por Legados, aun cuando los Concilios fueran convocados por Emperadores.

Posterior a dicho hito, en el 380 d. C, con el Papa Dámaso, surgió una nueva figura de representación que perdurará hasta el siglo XI: los Vicarios Apostólicos, que eran obispos de sedes importantes, cuya misión ya no sería temporal, sino permanente y que contaban con amplios poderes. Entre sus funciones, “representaban al Obispo de Roma y actuaban en su nombre, le informaban, mantenían la paz entre las diócesis, y dirimían las cuestiones provinciales que no requerían de la intervención de Roma” (Abril Castelló, 2000).

Un siglo más tarde, en el V d.C, apareció un nuevo tipo de representante del Papa: los Apocrisarios o “respónsables”, cuya misión era la representación papal ante cualquier

otra autoridad eclesial o civil. Se trataba de hombres de renombre y prestigio, lo cual se vislumbraba en el hecho de que entre 13, 6 de ellos fueron elegidos con posterioridad como Papas. (Abril y Castelló, 2000). La importancia de dicha figura se debía a la escasa separación que, por ese entonces, se daba entre el ámbito religioso y el civil. Para el siglo IX, y con el objetivo de que los representantes del papa tuvieran mayor independencia frente a las autoridades y civiles y los obispos, surgió una nueva forma de representación a partir de la creación de la figura de los Legados enviados directamente desde Roma con autoridad de la Santa Sede (Legatus Missus). El carácter de los mismos, podía ser permanente o transitorio, de acuerdo a la importancia de la sede y en su misión poseían amplios poderes decisorios. (CAEI, s.f.). Al respecto, Abril y Castelló (2000) señala: “eran enviados al Emperador o Reyes, son luego Cardenales y tienen gran poder, pues durante su misión pierden sus derechos los otros Legados. El último de ellos es el enviado en 1801 con motivo de la firma del Concordato con Napoleón”.

Con el surgimiento de los grandes estados nacionales, en el siglo XV, surgieron las primeras Nunciaturas y Nuncios Apostólicos. Así, la Santa Sede recibía enviados de otros estados, para luego enviar sus propios representantes. Además de representar al Papa, el Nuncio “debía difundir la fe y consolidar la paz y la unión entre los príncipes cristianos”. Esta última tarea del Nuncio será sumada a las demás en el Concilio de Tridentino (1545-1563) y tuvo una importancia fundamental debido a la entonces reciente escisión de la Iglesia Católica como consecuencia de la Reforma Protestante. (CAEI, s.f.)

A mitades del siglo XVII, con la paz de Westfalia, que puso fin a la Guerra de los 30 años, se puede encontrar “el punto de quiebre de la primacía diplomática de la Santa Sede, y a partir de ella, el papado pierde parte de su fuerte peso político” (Abril y Castelló, 2000).

Siguiendo esta evolución histórica de la representación diplomática de la Santa Sede, el siguiente suceso a remarcar fue el Congreso de Viena de 1815. En el mismo, como señala Abril y Castelló (2000)

[...]se codificará como principio la norma de Derecho consuetudinario internacional de que el Nuncio pudiera continuar siendo, donde ya lo era o se deseara, el decano del Cuerpo Diplomático. Además se aclaró que esa excepción no se hacía atendiendo al poder político de los Estados Pontificios (entonces en manos de las grandes potencias) sino en virtud de *la eminente posición del jefe de la Iglesia Católica*, es decir, por su condición religiosa y moral. Era una nueva visión de la realidad de la Santa Sede y de su presencia en campo internacional [...] Esa concepción quedará luego en el Derecho Público Eclesiástico e Internacional y en la praxis, aun después de la desaparición de los Estados Pontificios en 1870.

Ya pasando la segunda mitad del siglo XIX se dio la unificación italiana, surgiendo la ya mencionada “Cuestión Romana” (pérdida de la soberanía temporal del papa). Sin embargo, es importante remarcar que durante el período que perduró esta situación (de 1870 a 1929) las relaciones que la Santa Sede había establecido con los demás Estados, se mantuvieron intactas, sin generarse interrupción alguna.

En 1929, a través de los Acuerdos de Letrán, se le restituye al Santo Pontífice su poder temporal a través de la creación del Estado de la Ciudad del Vaticano y se reafirma su calidad de sujeto de Derecho Internacional.

Ahora bien, en lo que refiere a la representación diplomática actual de la Santa Sede, es necesario recurrir al Código de Derecho Canónico, el cual es su Capítulo V hace referencia a los Legados del Papa. Con Legados, se refiere a los representantes de la Santa Sede ante los gobiernos extranjeros y las Iglesias de aquellos estados que mantienen relaciones diplomáticas con dicha entidad. Estos reciben el nombre de

“nuncios apostólicos” y vienen a cumplir el rol que cumplen los embajadores de cualquier estado. De acuerdo al Dr. Trucco (2013)

Dichos nuncios son obispos o cardenales con una sólida formación en Derecho Canónico, formados en la diplomacia Vaticana, nombrados directamente por el Sumo Pontífice. Y acreditados ante el Jefe de Estado del país receptor. A su vez, cada país que mantiene relaciones diplomáticas con la Santa Sede, tiene embajadores acreditados ante la Santa Sede. Se acreditan también ante el Jefe de Estado Vaticano, es decir ante el Papa. (p.5)

Las funciones de dichos representantes, se encuentran en el capítulo V del Código de Derecho Canónico (1983) recién mencionado, en los cánones que van del 364 al 367, y entre ellas podemos mencionar:

- procurar que sean cada vez más firmes y eficaces los vínculos de unidad que existen entre la Sede Apostólica y las Iglesias particulares.
- informar a la Sede Apostólica acerca de las condiciones en que se encuentran las Iglesias particulares y de todo aquello que afecte a la misma vida de la Iglesia y al bien de las almas
- esforzarse para que se promuevan iniciativas en favor de la paz, del progreso y de la cooperación entre los pueblos
- trabajar en la negociación de concordatos, y otras convenciones de este tipo, y cuidar de que se lleven a la práctica, etc. (Código de Derecho Canónico, Libro II, Parte II, Cap.)

Los nuncios apostólicos, desempeñan estas y otras funciones en las “Nunciaturas Apostólicas”, que vienen a ser las oficinas diplomáticas emplazadas en las ciudades capitales de todos aquellos países con los que la Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas.

Para concluir este apartado, me parece adecuado citar a quien fue Secretario de Estado del Vaticano hasta octubre de 2013, el Cardenal Tarsicio Bertone, quien al recibir una condecoración en Barcelona en 2012 señaló:

En realidad, la diplomacia de la Santa Sede es una búsqueda incesante de vías justas y humanas, teniendo en cuenta, a la vez, los derechos y las responsabilidades de las personas y de los Estados; el bien de cada hombre que sólo se consigue salvaguardando el bien común. La acción diplomática desplegada por el Papa y sus colaboradores debería ser considerada como una forma privilegiada de comunicación, cuyo fin es favorecer de la mejor manera posible ese bien común y el entendimiento de la comunidad internacional. (Agencia Informativa Católica Argentina, 2012)

2. La Santa Sede y su relación con la República Argentina. El

Concordato de 1966

En la actualidad, nuestro país mantiene fluidas relaciones con la Santa Sede. Aun más, como es de público conocimiento, en marzo de 2013, un cardenal Argentino, el Cardenal Bergoglio, se consagró como el Jefe máximo de la Iglesia Católica, adquiriendo el nombre de Francisco I.

Ahora bien, el origen de las relaciones entre estos dos actores internacionales, puede encontrarse incluso previamente a la creación del estado argentino. En este sentido, ya se puede ver una primera intervención de la Iglesia en nuestra historia, tras el descubrimiento de América y la consecuente disputa entre los reyes de Portugal y los Reyes de España por los derechos sobre lo que se conocía como “Nuevo Mundo”. Ya que es el Papa Alejandro VI, a través de una mediación, quien decidió que la mayor parte de dichas tierras pertenecían a los Reyes Católicos, mientras que sólo una porción oriental de las mismas fueron otorgadas a Portugal, porción que constituirá lo que hoy conocemos como Brasil¹. “Es mediante esta intervención Papal, y la tarea llevada a cabo por la Corona Española y la Iglesia Católica, que da origen a una comunidad cultural, lingüística y religiosa de lazos muy fuertes [...] que se extiende desde México a Tierra del Fuego” (Santiago, 2009, p. 108) Así, en la época colonial, la Iglesia emprendió la misión de evangelización del Nuevo Continente, generando la presencia del catolicismo en nuestra identidad, en las propias raíces de nuestra cultura.

La ruptura con la Corona española y la consecuente formación del estado nacional no implicó, bajo ningún punto de vista, una ruptura con el catolicismo:

[...]el ideal de emancipación alimentada por nuestro pueblo, tiene su base en el espíritu cristiano [...] La misma Iglesia alentó a sus hijos

¹ A través de la Bula Inter Caetera del 4 de mayo de 1493, Alejandro IV estableció una línea que delimitaba el área portuguesa y el área española y se estableció el régimen de sucesión para los futuros reyes de León y de Castilla sobre dichas tierras (Universidad Nacional Autónoma de México, s.f.)

sacerdotes y laicos en la labor de la organización política del país, y estuvo presente en el momento de proceder a la creación de las instituciones básicas de la nacionalidad. La Iglesia está unida a la nación en un mismo ideal de libertad e independencia. (Iglesia y Comunidad nacional, n. 24) (Santiago, 2009, p. 112)

De hecho, el Congreso de Tucumán de 1816, en el cual se consagró la independencia de nuestro país, inició sus sesiones tras una misa en la que participaron todos los congresistas, y una de sus primeras decisiones fue: “jurar conservar y defender la religión católica y mantener integro el territorio de las Provincias Unidas contra toda invasión extranjera” (Casiello, 1947) (Santiago, 2009, P.112). En este sentido, también es ilustrativo que dos generales tan relevantes para nuestra historia hayan nombrado como patronas de sus respectivos Ejércitos a dos Vírgenes: Belgrano nombró Patrona del Ejército del Norte a Nuestra Señora de la Merced y San Martín, en lo que respecta al Ejército de los Andes, hizo lo propio con Nuestra Señora del Carmen.

En 1853, con la sanción de la Constitución Nacional, también se puede vislumbrar la presencia del Catolicismo. De hecho, según Santiago (2009): “las deliberaciones de la Convención Constituyente de 1853 constituyeron el primer gran debate de nuestra historia constitucional sobre las relaciones entre el Estado Argentino y la Iglesia Católica y el de la religión en la vida pública de nuestro país” (p.114). Tal fue así, que de las 13 reuniones que se llevaron a cabo para discutir el proyecto presentado por la Comisión Redactora, al menos siete versaron sobre cuestiones religiosas:

“curiosamente, se debatieron más las cuestiones relacionadas con la materia religiosa que las relativas al federalismo como forma de Estado, el presidencialismo como forma de gobierno y de las atribuciones de los distintos órganos del gobierno federal [...]” (Linares Quintana, 1972) (Santiago, 2009, p.113).

En concreto, en lo que respecta a la religión, se decidió la libertad de culto, pero dándole un trato preferencial al catolicismo e imponiendo una clara intrusión del estado sobre las cuestiones de la iglesia en la medida que se adoptó los Derechos de Patronato por el cual el Poder Ejecutivo presentaría ante la Santa Sede

[...] los obispos para las Iglesias catedrales, previa propuesta en terna confeccionada por el Senado; y también lo facultó para conceder o negar el pase de los decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice, con acuerdo de la Corte Suprema (Art 86, incs. 8º y 9º). Por otra parte, le confirió al Congreso la atribución para arreglar el ejercicio del patronato (Art. 67 inc. 19º) y de admitir el ingreso de nuevas órdenes religiosas (Art 67, inc. 20º). (Santiago, 2009, p.13-14)

Estas normas solo se aplicaban a la religión Católica y la Santa Sede nunca las reconoció como atribuciones del Estado Argentina. Sin embargo, la cuestión recién se resolverá con el Acuerdo que se firmará en 1966 bajo la presidencia de Onganía, entre nuestro país y la Santa Sede. Volveré sobre este Acuerdo más adelante.

Luego de la sanción de nuestra constitución, en las dos últimas del siglo XIX, comenzó un periodo de apogeo de las ideas laicistas importadas desde Europa, lo cual llevó a que desde el estado se reivindicaran situaciones como la ley de enseñanza laica o la unión civil para católicos. “La Iglesia no verá en esto la concreción de una mera neutralidad confesional procurada por el Estado, ni una forma de encauzar un legítimo pluralismo religiosa, sino la voluntad legalmente disimulada de impedir la inspiración cristiana de la cultura nacional.” (Santiago, 2009, 118).

En las primeras décadas del siglo XX, el modelo liberal y laicista comenzó a agotarse, y como consecuencia las ideas y principios cristianos volvieron a aparecer en la escena pública de nuestro país. De ello dieron cuenta: el rechazo durante de la ley de divorcio vincular durante el primer gobierno de Yrigoyen (1916-1922), el Congreso Eucarístico

de 1934, el restablecimiento de la educación religiosa en las escuelas en 1943 y la incorporación de los principios sociales cristianos en la Constitución de 1949.

(Santiago, 2009)

Con la llegada del gobierno populista de Perón, si bien en un primer momento la relación con la Iglesia fue en muy buenos términos, luego se produjeron ciertos incidentes, los cuales sin embargo, respondieron “a razones políticas coyunturales concretas enfrentadas con una torpeza mayúscula por parte de las autoridades políticas” (Santiago, 2009, p.119). Sin embargo, con la caída del peronismo en 1955 esta situación se revertiría. De hecho en los sesenta la Iglesia obtuvo dos importantes triunfos, por los que venía luchando hacía más de 80 años: la autorización para crear universidades católicas y el Acuerdo de 1966.

En lo que respecta a dicho Acuerdo, como antes se mencionó, al momento de sancionar la constitución de 1853, se decidió que el Estado tendría determinadas prerrogativas en lo que respectaba a los asuntos de la religión Católica. Esto es lo que se conoce como régimen de Patronato. Dicho régimen, databa de la época de la expansión española hacia nuestro continente (siglo XV) y, básicamente, ella implicaba que la Santa Sede le concedía a la corona española el derecho de crear diócesis y designar obispos en las nuevas tierras conquistadas. (Santiago, 2009).

Al considerar el naciente estado argentino como sucesor del Virreinato del Río de la Plata, se decidió entonces, continuar con dicho régimen, adoptándolo en la Constitución de 1853, si bien este derecho nunca fue reconocido por la Santa Sede.

No obstante, la situación se solucionó recién pasada la segunda mitad del Siglo XX. El gobierno de Frondizi (1958-1962), intentó concluir un Concordato que pusiera fin al Patronato, pero fue durante la presidencia de Illia (1963-1966) que se llegó a un “Acuerdo que, en sintonía con los conceptos de autonomía y cooperación proclamados

en el Concilio², reconoció la plena libertad y ejercicio de la jurisdicción de la Iglesia.”
(Padilla, 2005)

En 1966, un día antes de la firma del Acuerdo, se produjo un golpe de Estado conocido como la “Revolución Argentina”. Esto implicó que no fuera el canciller Zavala Ortiz (que había gestionado el Concordato) quien firmara el Acuerdo con la Santa Sede, sino el canciller del nuevo gobierno de facto: Costa Méndez.

A través de dicho Concordato, se eliminó la interferencia de la autoridad pública en los asuntos del clero, al otorgarle a la Iglesia Católica la libertad necesaria para el cumplimiento de su alta misión evangélica y espiritual, tomando en cuenta el pedido del Concilio Vaticano II en lo que respecta a la libertad religiosa.

En su artículo I, nuestro país se compromete a reconocer y garantizar a la Iglesia Católica “el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de sus fines específicos” (Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina, Art. I, 1966). También, en el artículo II, se le otorga a la Santa Sede la libertad para erigir, modificar o suprimir circunscripciones eclesiásticas, y en el III se reconoce su competencia en el nombramiento de Arzobispos y Obispos. (Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina, 1966). Años después, a partir de la reforma constitucional de 1994, se le otorgó a este Concordato una jerarquía superior a las leyes nacionales, cuestión que se tratará en el próximo apartado.

Ahora bien, los años que siguieron al Concordato, en lo que respecta a la historia política de nuestro país, estuvieron signados por la violencia y la inestabilidad institucional, lo cual desembocó en el último gobierno de facto instaurado en 1976, y que se mantuvo en el poder hasta 1983. El mismo, encabezado por militares generó

² El Concilio Ecuménico Vaticano II se desarrolló entre los años 1962 y 1965 y “Se pretendió que fuera una especie de “aggiornamento”, es decir, una puesta al día de la Iglesia, renovando en sí misma los elementos que necesitaran de ello y revisando el fondo y la forma de todas sus actividades. [...] Trató sobre la Iglesia, la Revelación, la Liturgia, la libertad religiosa, etc.” (Diócesis de Cartagena-Murcia)

situaciones nefastas para nuestro país, tanto a nivel interno como externo. Prueba de ello es el hecho de haber estado a un paso de declararle la guerra a Chile por el canal del Beagle en 1978, cuestión abordada en este trabajo y en la que la Santa Sede, una vez más demuestra su relevancia en este país.

Con la llegada de la democracia a nuestro país en 1983, en lo que respecta a las cuestiones religiosas, surgieron algunos debates y enfrentamientos con respecto a medidas legislativas caracterizadas, según Santiago (2009), por un cierto “permisivismo individualista y relativista” (p. 119). En este sentido, se pueden mencionar: la ley de divorcio de 1987 y ya entrado el siglo XXI, las leyes de salud reproductiva, de identidad de género, de unión civil entre personas del mismo sexo, etc. No obstante, a partir de la adopción de la plena protección del derecho a la vida desde la concepción con la reforma de 1994, la Iglesia logró un importante triunfo. De esta forma, se puede observar que en realidad en la actualidad los debates no versan sobre la cuestión religiosa en sí, sino más bien sobre temas de bioética o de reproducción sexual. Se puede concluir, entonces, que la Iglesia Católica ha tenido un papel y un protagonismo sumamente relevante a lo largo de la historia de nuestro país, e incluso previamente, durante el período colonial. De hecho, ella ha hecho grandes aportes en lo que respecta a nuestra identidad cultural así como a nuestro tejido social a partir las distintas funciones que lleva a cabo: educativa, sanitaria, asistencial, cultural, etc. En este sentido, si bien nuestro país no es un Estado Católico desde el punto de vista constitucional, si lo es desde el punto de vista cultural con una nación claramente moldeada por el catolicismo (Santiago, 2009)

2.1 Jerarquía de los Concordatos en la Constitución Nacional luego de la reforma de 1994

La Reforma Constitucional llevada a cabo en nuestro país en 1994 representó importantes modificaciones en lo que hace a la relación entre el Derecho interno y el Derecho Internacional Público, con respecto al régimen estipulado por el texto constitucional vigente hasta dicho año.

Hasta ese momento, nuestra constitución vigente contaba con dos disposiciones fundamentales:

Art. 27: “[...] los tratados deben estar en conformidad con los principios de Derecho Público establecidos en la Constitución”

Art 31: “Esta Constitución, las leyes que en su consecuencia se dicten y los tratados internacionales, son la ley suprema de la Nación” [...] (Constitución de 1853 con reforma de 1860, 1898 y 1957)

A partir de este último artículo se observa que claramente la Constitución tendrá una jerarquía superior a la leyes internas, dado que estas últimas serán consecuencia de las disposiciones de de la primera. No obstante, nada menciona en lo que respecta a la relación de jerarquía entre leyes y tratados, ambas son puestas en el mismo plano de “ley suprema de la Nación”. Ello llevó a que en determinados casos, se generaran contradicciones entre la ley interna y los tratados, frente a lo cual se solía optar por una postura dualista, siguiendo el criterio de “ley posterior deroga a la anterior”. Esto se puede ver en el caso *Martín Cía. Ltda. c/ Administración General de Puertos*, cuando para la resolución del mismo, se le dio prioridad al decreto ley 6575/58 – ley 14467, que modificaba a un tratado de Comercio y Navegación entre nuestro país y Brasil previo a dicha ley, siguiendo el criterio recién mencionado.

Ahora bien, con la reforma de 1994, la jerarquía con la que cuentan los tratados internacionales dentro de nuestro ordenamiento previo será estipulada explícitamente a partir del Art. 75 inc. 22 según el cual:

[Corresponde al Congreso] Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los **tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes**. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos la Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de

los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

(Constitución de la Nación Argentina, Art. 75, Inc. 22)

Frente a ello entonces, lo que se debe señalar en vistas al objetivo de este apartado es que aquellos tratados que la Argentina lleve a cabo con la Santa Sede (Concordatos) van a tener una primacía por sobre las leyes internas. Con lo cual, en caso de conflicto o contradicción, entre ambos tipos de disposiciones, prevalecerán los primeros. Por lo demás, aquellos tratados vinculados a cuestiones de Derechos Humano tendrán jerarquía superior con respecto a los demás tratados, los concordatos y las leyes nacionales, es decir jerarquía constitucional.

Capítulo III

1. Orígenes y Antecedentes del Conflicto del Beagle.

La llamada “Cuestión del Beagle”, está referida al conflicto suscitado entre Argentina y Chile por la delimitación de dicho Canal, y la soberanía sobre las islas al sur del mismo hasta el cabo de Hornos (Picton, Nueva y Lennox). Para Sutter Schneider (1978), la relevancia de la zona se debe sobre todo a dos factores:

- a) Posee una extraordinario **riqueza**, tanto minera como ictícola: importantes cuencas de hidrocarburos, nodos de manganeso, kril (molusco muy rico en proteínas) e inmensas praderas de algas
- b) Desde el punto de vista **estratégico**, desde la zona se controla el acceso al Atlántico Sur, tanto desde el Indico como desde el Pacífico (p. 25)

Si bien este conflicto se presentó en su máxima expresión entre los años 1978, año en que Argentina rechazó el Laudo Arbitral de Su Majestad Británica de 1977, y 1984, año en el que se firmó el Tratado de Paz entre la Argentina y Chile, el mismo reconoce orígenes a finales del siglo XIX. Es por ello que, para entender el cómo, cuándo y por qué del mismo, es necesario remontarse dos siglos atrás.

En 1881, durante la presidencia de Julio A. Roca, nuestro país firmó un Tratado de Límites con Chile, según el cual la cordillera de los Andes, de norte a sur hasta el paralelo 52° de latitud sería el límite entre la Argentina y Chile siguiendo la línea de las más altas cumbres que dividen las aguas. Con respecto a las reivindicaciones de soberanía que ambos estados esbozaron sobre las islas Picton, Nueva, y Lennox, el artículo 3 de dicho Tratado es fundamental (Melo, 1979).

Como señala Melo (1979), el mismo establecía que

[...]en la Tierra del Fuego el trazado de una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la parte meridional de la

boca oriental del estrecho de Magallanes, en la latitud 52° 40 minutos, se prolongará hacia el Sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich 68^a 34 minutos hasta tocar en el Canal "Beagle". De manera que la Isla Grande de Tierra del Fuego, en su parte oriental pertenece a la Argentina y en su porción occidental a Chile (p.15)

A partir de ello, la Isla de los Estados, los islotes próximos a ella y las demás islas sobre el Atlántico, al este de Tierra del Fuego eran argentinas. Y, todas aquellas islas e islotes que se encuentren al oeste de Tierra del Fuego y al sur del Canal de Beagle y hasta el Cabo de Hornos, eran chilenas.

También en este Tratado, se estableció la neutralidad a perpetuidad del estrecho de Magallanes, asegurando la libre circulación por el mismo para los buques de todas las naciones y prohibiendo la construcción de fortificaciones o bases militares en sus costas. (Melo, 1979)

Sin embargo, el Tratado presentaba ciertas deficiencias y carencias. Por ejemplo, el mismo "no establecía el límite en las aguas del Canal y, por consiguiente, tampoco asignaba las islas que se hallan dentro de él o en su desembocadura, como es el caso de las islas Picton, Nueva y Lennox." (Melo, 1979, p. 18) Por otro lado, también se generaron problemas en lo que respecta a la zona cordillerana: Argentina sostenía el criterio orográfico de las más altas cumbres, mientras que Chile alegaba la formulación de la división hidrográfica.

Para salvar estas diferencias, los gobiernos a uno y otro lado de la Cordillera, impulsaran una serie de instrumentos entre los que pueden mencionarse:

- Declaración Zeballos-Matta, de 1889, según la cual en los territorios en conflicto, sobre los que no se había establecido la delimitación definitiva, ningún acto de posesión sería considerado válido

- Protocolo Adicional y Aclaratorio, de 1893, que interpreta el Tratado de 1881 y establece el “principio oceánico”, según el cual Chile no pondría pretender punto alguno sobre el Atlántico ni la Argentina sobre el Pacífico
- Tratado General de Arbitraje de 1902, por el cual se establece el recurso al arbitraje como medio de solución pacífica ante cualquier controversia que se suscitara entre ambos países. En el mismo, se designa como árbitro al gobierno de Su Majestad Británica y, en el caso de que alguno de los firmantes hubiera roto relaciones con dicho gobierno, se establecía como segunda opción al gobierno de Suiza. (Este último no aceptará el cargo, quedando sólo como árbitro el primero) (Melo, 1979)

La importancia de este último instrumento, radicaba en el hecho de que su artículo 4 establecía que, frente a un conflicto entre las partes y luego de haber agotado la instancia de negociaciones directas, estas podrían recurrir al arbitraje, previa suscripción de un compromiso arbitral en el cual se pautarían los puntos, cuestiones, etc. sobre los cuales el árbitro tendrá jurisdicción. Fue a partir de esta disposición que los gobiernos argentino y chileno decidieron someter al arbitraje británico la cuestión del canal del Beagle, a través de la suscripción del Compromiso Arbitral de 1971.

De acuerdo a la obra de Melo (1979)

Oficialmente la controversia argentino-chilena en la región del canal del Beagle, se inició en noviembre de 1904 oportunidad en que la diplomacia del país trasandino planteó el reclamo de derechos de soberanía y jurisdicción en las islas Picton, Nueva y Lennox encontrándose con que la Argentina no accedía a dichas pretensiones (p.22)

Desde ese año hasta 1971, ambos países llevaron adelante negociaciones, suscribieron acuerdos, protocolos, actas, etc. como medios diplomáticos para la solución de dicha controversia. Sin embargo ninguna de estas iniciativas llegó a buen puerto.

Ya en la década del 60', las partes esgrimirían dos posiciones encontradas en cuanto a la forma de solución del diferendo: la Argentina pretendía recurrir a la Corte Internacional de Justicia, mientras que Chile se mantenía firme en su posición de recurrir al arbitraje de la corona británica, basándose en el Tratado General de Arbitraje de 1902.

En este contexto, en 1967 Chile decidió unilateralmente someter la cuestión del Beagle al arbitraje británico, encontrándose con la negativa argentina. Sin embargo, y ante la insistencia chilena, la Argentina cedió y, ambos suscribieron un Compromiso de Arbitraje en 1971³ (Melo, 1979).

En dicho Compromiso, se intentó conciliar la tesis argentina de recurrir a la Corte Internacional de Justicia y la posición chilena de mantener a Su Majestad británica como árbitro, en la medida que tal como señala Melo (1979), se establecía:

[...] nombrar una Corte Arbitral integrada por cinco miembros, todos magistrados de la Corte Internacional de Justicia, designados por el árbitro y aceptados por las partes, cuyos nombres y nacionalidades son las siguientes: Hardy C. Dillard (Estados Unidos de Norteamérica), sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido de Gran Bretaña), André Gros (Francia), Charles D. Onyeama (Nigeria) y Sture Petré (Suecia) (p. 27-28).

Esta Corte sería la que decidiría sobre la cuestión, limitándose la función de la corona británica al simple hecho de ratificar o dar por tierra dicha decisión y sin contar con la capacidad de modificarla. La sentencia, es decir, el laudo arbitral, sería obligatoria para las partes, definitiva e inapelable “salvo que hubiese sido dictada en virtud de un documento falso o adulterado, o haya sido en todo o en parte la consecuencia de un error de hecho que resulte de las actuaciones o documentos de la causa” (Cfr. Tratado general de arbitraje de 1902, art 13) (Melo, 1979, p.29)

³ Ver Anexo Cartográfico Págs. 69 y 70 con las respectivas tesis que sostenían las partes

Así las cosas, la Corte fijó su sede en Ginebra, y llevó a cabo los trabajos correspondientes, hasta que el último día de 1977, emitió el laudo. El mismo fue decidido por unanimidad de los cuatro jueces presentes debido al fallecimiento del magistrado suizo a principios de diciembre de ese año. Se comunicó la decisión a la Corona Británica, y la Reina Isabel II “el 18 de abril de 1977 emitió una declaración ratificando la decisión de la Corte arbitral y dando a conocer que ella constituía el Laudo de conformidad con el Tratado de 1902” (Melo, 1979, p.42).

En lo que respecta al contenido del mismo, fue claramente contrario a los intereses argentinos e incluso se extralimitó en cuanto a los territorios a regular. Y es que el mismo, como afirma Passarelli (1998),

[...] atribuía a Chile derechos soberanos sobre la mitad meridional del Canal de Beagle, sobre las islas ubicadas en la zona marítima conocida como el “Martillo” (donde están Lennox, Nueva y Picton) y también sobre todas las islas e islotes desgranados al sur del canal, hasta el Cabo de Hornos (p. 47)⁴

Esto significaba básicamente, que Chile se convertía en un país del Océano Atlántico y que podría controlar la navegación interoceánica por el Canal de Beagle. Implicando así “la más importante y peligrosa modificación geopolítica que ocurre en Sudamérica desde la guerra de Chile contra Perú y Bolivia a fines del siglo pasado (Excélsior, 1977)” (Passarelli (1998), p. 49)

Era de esperarse, entonces, que en Chile el gobierno de facto del General Pinochet recibiera dicho Laudo con gran satisfacción, mientras que desde el lado argentino, hubiera un amplio rechazo al mismo. Tal como señala Passarelli (1998),

El tribunal arbitral según el gobierno argentino, “debía demarcar el límite del canal y decidir, en consecuencia a que país pertenecían las islas en

⁴ Ver Anexo Cartográfico Pág. 71

cuestión”. En cambio, y ése era su argumento vertebral, los jueces internacionales se habían apartado ostensiblemente del territorio que se les había fijado adjudicando a Chile derechos terrestres y marítimos “absolutamente inadmisibles” sobre todo el rosario de islas e islotes más al sur (Evoúl, Barnevelt , Deceit, Terhalten, Freycinet, Sesambre y otras) y sobre el mar circundante, cuando para el gobierno argentino, la soberanía sobre ese espacio no había sido sometida ni a la decisión ni a la opinión del tribunal arbitral, ni por parte de Argentina ni por parte de Chile. (p.47)

Frente a ello, como ya es sabido, el gobierno argentino decidió rechazar el fallo, declarando su nulidad en enero de 1978, debido a los graves errores en que ella incurría: “a) deformación de las tesis argentinas; b) opiniones sobre cuestiones litigiosas no sometidas al arbitraje; c) errores geográficos e históricos; d) falta de equilibrio en la apreciación de los argumentos y de la prueba de cada parte.” (Moncayo, 2008, p.1)

Las relaciones entre los dos países vecinos se deterioraron rápidamente entre el momento en que se dio a conocer el fallo y diciembre de 1978.

A pesar de ello, Pinochet y Videla, presidentes de facto de Chile y Argentina respectivamente, mantuvieron dos reuniones para buscarle una salida a la controversia. La primera reunión se llevó a cabo en el aeropuerto mendocino de El Plumerillo, el 19 de enero de 1978.

En dicha reunión, según Passarelli (1998) Pinochet dibujó un boceto cartográfico que era bastante favorable a la argentina, y que fue aceptado por Videla, “firmado por duplicado pero que nunca tuvo valor legal, ya que fue tomado como un simple papel de trabajo sin valor jurídico” (p.52)

Ahora bien, en el Plumerillo también se había acordado un segundo encuentro para concretar un Acta en la que las semanas siguientes, siguieron trabajando en Buenos

Aires y en Viña del Mar tres oficiales chilenos y tres secretarios de las Fuerzas Armadas Argentinas (entre ellos Bignone). “En ella se acordaba la puesta en marcha de negociaciones directas, estructuradas en tres fases sobre el trabajo de tres comisiones integradas por representantes de ambos gobiernos que actuarían sucesivamente sobre los temas acordados” (Passarelli, 1998 p.53) Y se decidió que la firma de dicha acta se daría en la ciudad trasandina de Puerto Montt.

Con respecto al trabajo de las comisiones, básicamente, se presentaron “inmediatas e insanables divergencias” (Passarelli, 1998 p. 53) ya que mientras los representantes argentinos pretendían la delimitación sobre el área marítima pero también terrestre en conflicto, los representantes chilenos solo estaban dispuestos a negociar todo lo referido a lo marítimo y sostenían la validez del laudo en lo que respecta a las islas en disputa. Así, las negociaciones no llegaron a buen puerto.

Un mes después, el 20 de febrero de 1978, Videla viajó a Chile, a la ciudad de Puerto Montt, para su segundo encuentro con Pinochet. En esta reunión, según el presidente de facto argentino, Pinochet desestimó el boceto que había diseñado en la reunión anterior, aduciendo que la Junta Militar de su país no lo aceptaba. “Me pareció un gran mentiroso, porque el poder en Chile era él.” [...] A su vez, “Pinochet se despachó con un discurso en el cual, con sofisticados argumentos jurídicos, negó toda posibilidad de que la Argentina pudiera acceder a posesiones terrestres en la zona del conflicto” (Reato, 2012, p. 233-234). Lo cual claramente iba en contra del objetivo de las comisiones negociadoras que se habían creado.

Al respecto de dicha Reunión, Videla señala, según Reato (2012)

Me planteó un problema. ¿Qué hacer? ¿Retirarme al frente de mi delegación y romper la posibilidad de una negociación que más allá de ese discurso inesperado, había quedado plasmada en el documento firmado? ¿Replicar con argumentos jurídicos de igual nivel y

profundidad? En aquel momento no los tenía a mano, no había preparado un discurso así. Opte por una respuesta de circunstancia sobre la hermandad entre ambos países, la complementariedad comercial... Me pareció lo mejor: no quise romper todo. La comisión que me acompañaba se enojó conmigo, considero ese discurso como una aflojada. Acá también cayó muy mal: los comandantes se sintieron todos “halcones”; Menéndez era el más enojado (p.234)

Tras la Reunión en Puerto Montt, las animosidades crecieron entre ambos presidentes.

Las opciones se iban acotando y la guerra parecía ser la única salida al conflicto.

Más allá de ello, en octubre de ese año hubo un intercambio de cartas entre ambos presidentes. Lo interesante de esta correspondencia es el hecho de que en las mismas por primera vez se mencionaba la figura de un mediador. Pinochet se inclinaba ante la figura del Papa como eventual mediador, pero para ello interponía “dos prerequisites: 1) que no se pusiese en discusión el laudo arbitral y 2) que la mediación no estuviese condicionada previamente, como Argentina quería.”(Passarelli, 1998 p 72)

Videla por otra parte, era consciente de que pedir la mediación del Papa tendría ciertos riesgos debido a que en el caso de que el fallo no le fuera favorable, no podría rechazarlo. Pese a ello, siguió adelante con dicha opción, ya que consideraba que Pinochet, ante semejante figura, no tendría otro camino más que volver a la negociación.

En este contexto, se preparó la llegada del canciller chileno Hernán Cubillos Salallo a nuestro país el 12 de diciembre. Pinochet lo había enviado “como postrer recurso para sondear al gobierno argentino y saber si había todavía márgenes para evitar la guerra inminente” (Passarelli, 1998 p. 65).

Cubillos mantuvo un encuentro en el Salón Dorado del Palacio San Martín con nuestro canciller, Pastor. Sin embargo, el encuentro culminó en un nuevo fracaso: no se

lograron poner de acuerdo sobre que debería mediar. Las instrucciones de Cubillos desde Chile eran claras: “no debía aceptar, a priori, la fijación de los temas a tratarse para una eventual mediación papal” (Passarelli, 1998 p.77). Frente a esto, el canciller chileno propuso al argentino redactar un borrador en el que ambos solicitaban la mediación a la Santa Sede, sin puntualizar sobre qué aspectos se requería esta mediación (territoriales y marítimos como la quería Argentina o solo marítimo como lo pretendía Chile).

Cuando Pastor comunicó a Videla y a la Junta el resultado de la reunión, tanto el presidente argentino como los comandantes de la Junta estuvieron de acuerdo: Pastor debía volver a reunirse con Cubillos y exigirle una definición explícita sobre cuales debían ser los temas a ser tratados por el mediador. “De no recibir respuestas claras – como era ampliamente previsible- le comunicaría al jefe de la diplomacia chilena que la Argentina renunciaba a cualquier tratativa” (Passarelli, 1998 p. 79)

Pastor siguió dichas instrucciones, y tras el nuevo encuentro con Cubillos visitó a Videla pasadas las 2 de la madrugada en donde le comunicó que no había nada que hacer, que los chilenos no estaban dispuestos a cambiar su `posición inicial. Desde la embajada chilena, Cubillos hizo exactamente lo mismo con Pinochet (Passarelli, 1998). El 14 de diciembre, se llevó a cabo una reunión de los altos mandos del Ejército. Según Passarelli (1998)

[...] era una especie de asamblea plenaria de oficiales donde, al final, debía optarse entre la paz y la guerra. La presidía el comandante en jefe, teniente general Viola, quien desde el primer momento evidenció todas sus dificultades para transformarla en una discusión serena y razonable, pues los ánimos estaban muy caldeados. [...] al poco tiempo se notó con claridad que la presión sobre Viola para que fijase la fecha del comienzo de las operaciones bélicas en el sur era mayoritaria (p.84)

Quedaba claro entonces, que había dos facciones: entre los más duros, denominados “halcones”, se encontraban Suarez Mason y Menéndez, comandantes del Primer y Tercer Cuerpo de Ejército respectivamente (las dos unidades de batalla más poderosas) cuya actitud belicista al respecto de la solución del conflicto era abierta. Y, por el otro lado, las “palomas”, entre los cuales se encontraban Videla y Viola quienes eran más moderados y preferían no recurrir a la guerra.

Tras una serie de intercambios, la asamblea tomó la decisión optar por la guerra. El siguiente paso, entonces, sería que Viola (comandante del Ejército) le comunicara a los comandantes de la Armada y la Fuerza Aérea, Lambruschini y Agosti respectivamente (quienes a su vez se habían reunido esa mañana con sus mandos) la definición del Ejército.

Con dicha finalidad, se llevó a cabo una reunión de la que participaron los tres comandantes de la Junta y el presidente Videla y en la que se ratificaron las cuestiones centrales de lo que conocemos como Operativo Soberanía (plan de ataque a Chile) condicionando su ejecución a la marcha de los acontecimientos. (Passarelli, 1998).

Tal como señala Videla en “Disposición Final” de Reato (2012)

La idea no era recuperar las tres islas por la fuerza. No, se trataba de llevar la guerra al territorio chileno; de cruzar la cordillera de los Andes, dar la batalla decisiva en la llanura chilena y, a partir de la derrota chilena, imponer nuestras condiciones. (p. 236)

En este contexto, sobre todo el Nuncio Apostólico en Buenos Aires, Monseñor Pio Laghi aunque también el embajador norteamericano Raúl Castro, tuvieron un papel fundamental. Ambos coincidían en la necesidad imperiosa de evitar una guerra entre la Argentina y Chile, cuestión que habían discutido en una serie de encuentros que mantuvieron durante ese año. De esta forma, cuando el Nuncio tomó conocimiento de la gravedad de la situación (a través de un comentario de Martínez de Hoz, por entonces

ministro de Economía) decidió pedir una audiencia urgente con Videla, quien le confirmó que había firmado el decreto para la invasión.

Reato (2012) incluye en su obra, una descripción de Monseñor Laghi sobre las acciones que llevo a cabo tras la reunión con Videla

El Cardenal Primatesta⁵ que acababa de regresar de Roma, donde había hablado con el Papa pero sin darse tampoco cuenta de la extrema gravedad de la situación, acepto firmar un despacho AAA (cifrado y que por su característica de emergencia debía ser puesto de inmediato en conocimiento del Pontífice), en el que en nombre del Episcopado respaldaba mis informaciones y pedía la intervención del Papa porque la guerra era inminente. Por otro lado, con el embajador norteamericano, Raúl Castro, acordamos enviar cables urgentes. Castro, que tuvo un gran comportamiento, pidió la intervención del representante del presidente Carter, Robert Wagner, quien se encontraba en esos momentos en Roma, ante Juan Pablo II. Los norteamericanos informaron al Papa que lo que yo decía era exacto. La situación era gravísima y ya no quedaba casi tiempo para evitar la guerra. El Papa finalmente lanzo por iniciativa propia su propuesta y se logró a último momento detener el comienzo de la guerra. (p.238)

El jueves 21 de diciembre, cuando el Comité Militar (el presidente Videla y los tres Jefes de las Fuerzas Armadas) estaba en plena reunión, llegó un cablegrama del Vaticano, donde Juan Pablo II, ofrecía enviar un representante de la Santa Sede para la mediación en el conflicto limítrofe entre los dos países en cuestión. Los tres

⁵ Presidente de la Conferencia Episcopal argentina y arzobispo de Córdoba, el cardenal Raúl Francisco Primatesta viajó a Roma el 10 de diciembre donde consiguió una audiencia con el Papa Juan Pablo II. A raíz de dicha audiencia el Sumo Pontífice envía una exhortación a Videla y Pinochet llamándolos a mantener la paz. No se hacía ningún tipo de insinuación con respecto a una mediación. Y como es sabido, esta primera comunicación no fue de mucha ayuda debido a como se desarrollaron los hechos posteriores a esta comunicación del Santo Padre. (Passarelli, 1998 p. 98)

comandantes se mostraron molestos por la inoportunidad del ofrecimiento, de momento que la guerra ya estaba prácticamente en marcha (se había establecido el inicio de las operaciones para el 22 de diciembre). (Reato, 2012 p.230)

Videla relata en la obra de Reato (2012) su actitud frente a dicho ofrecimiento

Les dije que no iba a hablar de la parte militar pues era un asunto de ellos, de la Junta. Pero que a mi juicio el ofrecimiento del Papa era un hecho político y había que analizarlo como tal; nosotros queríamos precisamente eso: que le Papa mediara, pero sin un pedido formal de nuestra parte para que luego, si el resultado no nos satisfacía pudiéramos rechazarlo o no aceptarlo. Ese cablegrama era el principio de una mediación. Agregue que si bien comprendía que las órdenes de acatar ya habían sido dadas, ante este nuevo hecho político que cambiaba la situación, se podían dar las ordenes de replegarse. Aunque comprendía que eso no era nada simpático porque iba a caer mal entre muchos oficiales que ya estaban en sus puestos de combate, convencidos de que debían ir al frente a matar o morir. Recuerdo que finalice con esta frase: “Todo esfuerzo es poco con tal de no ir a la guerra”. (230-231)

Los comandantes de las tres fuerzas adoptaron posiciones distintas: Viola respaldó a Videla, Lambruschini se opuso a detener las operaciones y Agosti se mostró en una posición intermedia, frente a lo cual se decidió suspender la decisión para el día siguiente para la consulta con los altos mandos de cada una de las fuerzas.

Así, el 22 de diciembre, como había sido pautado, los tres comandantes le comunicaron a Videla que aceptaban la propuesta del Papa “a cara de perro, con total desagrado” (Reato, 2012, p.231).

2. La mediación papal de Juan Pablo II

2.1 Primeros pasos hacia la propuesta de mediación

El Papa Juan Pablo II, anunció al mundo su propuesta para intervenir en el conflicto del Beagle el 22 de diciembre de 1978, en el contexto de la convocatoria al Colegio de Cardenales para el mensaje de fin de año. Giaquinta (2009) transcribe el discurso del Sumo Pontífice con este motivo:

[...]en el día de ayer (jueves 21) frente a las noticias siempre más alarmantes que llegaban sobre el agravamiento y la posible precipitación de la situación temida por no pocos como inminente, hice conocer a las partes mi disposición –e incluso el deseo- de enviar a las capitales un representante mío especial, para tener informaciones más directas y concretas sobre las respectivas posiciones y para examinar y buscar juntos las posibilidades de composición honorable y pacífica de la controversia. A la noche ha llegado la noticia de la aceptación de tal propuesta por parte de ambos gobiernos con expresiones de gratitud y confianza (p.41)

Esta propuesta no era una propuesta de mediación todavía. La idea era enviar un representante que se encargara de llevar adelante tareas de investigación, de profundización de los conocimientos sobre la controversia que se suscitaba entre ambos países, para luego llevar adelante la tarea de mediación y arribar a una solución pacífica y mutuamente satisfactoria.

Un día después de dicho discurso, el Sumo Pontífice decidió nombrar al cardenal Antonio Samoré como su representante personal en el diferendo. Dicha decisión no le fue fácil a Juan Pablo II, ya que para semejante tarea, los requisitos eran exigentes:

- Debía ser un hombre que dentro de la Curia tuviera cierta jerarquía para darle a su trabajo cierta credibilidad y altura.

- Debía tener experiencia y tacto diplomático indicado para poder llevar a cabo semejante tarea, actuando con serenidad o con firmeza, cuando sea necesario
- Y, por último, debía ser conocedor de ambos pueblos y capaz de adaptarse a sus características. (Passarelli, 1998)

En realidad, fue Monseñor Casaroli, encargado del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia quien propuso a Samoré para cumplir dicha función. Juan Pablo II no conocía demasiado a Samoré, pero ello se debe a que su entronización como sucesor de Pedro se había dado apenas dos meses antes de estos acontecimientos, con lo cual todavía no tenía suficiente conocimiento de sus colaboradores. Sin embargo, los comentarios que le llegaban eran lo suficientemente alentadores como para sentirse seguro de que él era el indicado. En este sentido, Passarelli (1998) cita al Cardenal Eduardo Pironio, miembro de la Curia quien metafóricamente señaló: “Samoré era el único cardenal casado: su esposa era América Latina” (p.135)

Samoré había sido nuncio apostólico en Bogotá y participó en la organización de la Conferencia General del Episcopado Latinoamericano que, en su reunión en Rio de Janeiro en 1955 auspiciaría la posterior creación del Consejo Episcopal Latinoamericano-CELAM. También había sido presidente, vice y secretario de la Pontificia Comisión para América Latina que funcionaba en Roma. Y, por último, era profundamente devoto de la Virgen de Guadalupe, patrona de América Latina.

(Passarelli, 1998)

Para acompañar a Samoré, fueron designados el ya mencionado monseñor Casaroli y monseñor Sainz Muñoz, quien también se desempeñaba en el Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia, pero como oficial menor. Los tres enviados partieron de Roma el 25 de diciembre con destino a Buenos Aires primero, y luego a Santiago. (Giaquinta, 2009).

2.2 La actuación del Cardenal Samoré

Al llegar a Buenos Aires, Samoré declaró: “debo aclarar que no llego aquí ni como mediador ni como árbitro y que, en cuanto al Santo Padre, no está decidido que haya ya aceptado su mediación, esto se verá en los próximos días” (Passarelli, 1998, p.143).

Luego de haber llevado a cabo algunos sondeos con los militares argentinos, viajó a Santiago para reunirse con Pinochet y Cubillos: “en 17 días, volaría más de 25.000 kilómetros en 43 horas, atravesaría dos veces la cordillera ida y vuelta, en tres ocasiones se reuniría con Pinochet y en cinco con Videla, sus encuentros con Pastor y Cubillos ascenderían a una veintena [...]” (Passarelli, 1998, p.143)

Fueron dos semanas de encuentros, de reuniones, de investigación, de sondeos, de intercambio de opiniones, donde más de una vez tuvo que ponerse en una posición firme, para lograr que ambas partes fueran más abiertas y aceptaran el objetivo, la misión que Juan Pablo II lo había enviado para cumplir: lograr un acuerdo general, aunque no abstracto por el cual se pautara la mediación del papa, una vez allanado el camino de cualquier condicionamiento para que el Sumo Pontífice pudiera cumplir dicha tarea. Si bien lograr su cometido fue difícil, sobre todo por la estructura en la toma de decisiones en la Argentina (Videla dependía de los tres comandantes en jefe, y estos a su vez de los mandos de cada una de las fuerzas), el 8 de enero de 1979 se firmaron dos acuerdos: los de Montevideo.

El primero de ellos consistía en la solicitud de mediación al Papa, para que este guiara las negociaciones y así llegar a una solución del conflicto, tal como se había pautado en el Acta de Puerto Montt. A su vez, se comprometieron a discutir todos los aspectos del diferendo sin tener en cuenta cuestiones previas. Moncayo (2008) remarca que además de guiar a las partes y ayudarlas en sus negociaciones, el Soberano Pontífice podía expresar: “las ideas que le sugería un estudio profundizado de todos los aspectos del

problema en la zona austral” Y, se anticipaba que “se tendrá en cuenta fielmente posiciones sostenidas y desarrolladas por las partes en las negociaciones ya realizadas en virtud del Acta de Puerto Montt” (p.4)

Con respecto al segundo, se incluía una cláusula que, según Passarelli (1998) fue considerada por Samoré como irrenunciable: “un compromiso de ambos gobiernos a realizar un “retorno gradual” a la situación militar existente a principios de 1977, absteniéndose de ejecutar actos que pudiesen ser interpretados como agresivos y de recurrir a la fuerza” (p.156)

Un día después de lograr su cometido, el 9 de enero de 1979, Samoré regresa a Roma y se reúne con el Santo Padre, exponiéndole los detalles de toda información que había podido recabar y del acuerdo que se había concretado entre las partes. Sin embargo, hubo que esperar hasta el 4 de mayo de ese año para que el Papa hiciera expresa su propuesta de mediación y designara a Samoré como su representante personal. Para llevar a cabo esta tarea, el Papa otorgó plena autonomía e independencia a este último. Es por ello que se puede decir que esta mediación tendría un carácter único en la medida que: “se trataba de un hecho fuera de lo común en la milenaria historia de la Iglesia, el de un Papa que delegaba absolutamente en las manos de uno de sus colaboradores un tema tan delicado y controvertido” (Passarelli, 1998, p.161)

Desde ese momento en adelante, comenzaron a desarrollarse las negociaciones entre las dos misiones especiales que habían sido designadas por ambas partes para dicha tarea, y que ya estaban instaladas en Roma.

Hasta julio de ese año se dio curso a un período informativo, a partir de reuniones separadas o conjuntas de carácter informal y en un clima de distensión. Sólo como terceros estarían presentes el cardenal Samoré y Monseñor Saint Muñoz, cuya gestión “estuvo exenta de toda nota burocrática. Hubo simplicidad en los medios y discreción en las formas” (Moncayo, 2008, p.4). Para cerrar esta fase informativa, el Papa se

reunió con ambas delegaciones en una audiencia en septiembre de ese mismo año en la cual le recomendó enfrentar las negociaciones dando prioridad a los puntos sobre los que las posiciones de ambas partes coincidían.

De esta forma, como puntos de coincidencias, las partes tomaron las cuestiones tratadas por la Comisión Mixta N°2 del Acta de Puerto Montt. Sin embargo, las divergencias seguían presentes e imposibilitaron cualquier acuerdo. Frente a ello, Samoré presentó una propuesta con respecto a los principales temas o puntos que generaban contradicciones entre las partes. A este documento se lo denominó “Ideas en miras de una hipótesis de solución”. De acuerdo a Moncayo (2008)

En lo concerniente al dominio terrestre, sugería considerar una presencia argentina en las islas Barnevelt y Evoul, sin que ello significase soberanía y aconsejaba seguir aplicando, entre las partes, el derecho marítimo vigente en 1881 para favorecer la delimitación de los espacios marítimos y prever el establecimiento de una zona de actividades comunes dentro de la línea “envolvente” de las 200 millas desde las costas.

Se contemplaban también, entre otros aspectos, un tratado de paz y amistad perpetua entre los dos países. (p.4)

Las respuestas desde los gobiernos de cada una de las partes no se hicieron esperar y ambas eran negativas. Samoré les sugirió que revean el documento y que mantuvieran una posición más flexible, teniendo en cuenta criterios de equidad y prudencia. Pero fue en vano. Y el Papa, se vio obligado a intervenir directamente, una vez más, a partir de un documento emitido en septiembre de 1980 en el cual advertía a las partes sobre las consecuencias negativas que podría tener el hecho de no llegar a un acuerdo lo antes posible.(Moncayo, 2008)

Finalmente y tras un arduo trabajo de los negociadores -pero sobre todo del cardenal Samoré-, el 12 de diciembre de 1980, Juan Pablo II presentó la propuesta de mediación ante las delegaciones chilena y argentina y los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países. Dicha propuesta, titulada “Propuesta del mediador, sugerencias y consejos”, según Juan Pablo II “quiere ser una solución que se coloque en un plano superior y está concebida sobre la base de criterios de equidad y teniendo en cuenta los entendimientos alcanzados o vislumbrados durante las negociaciones bilaterales de 1978” (Passarelli, 1998, p.178)

En cuanto a su contenido, Passarelli (1998) refiere que:

Juan Pablo II otorgaba a Chile no solo las tres islas en litigio, sino también las que se encuentran al sur de las mismas, o sea Evout, Barnevelt, Freycinet las otras, hasta llegar a la isla de Hornos. A contar de la línea envolvente de las costas de esas islas, que en la jerga del derecho marítimo se llama “línea a todo efecto” (unión de espacios donde no es posible físicamente marcar con hitos), quedaba encerrada el llamado “Mar territorial” chileno. Siguiéndola, la propuesta establecía 12 millas de jurisdicción chilena hacia oriente. La segunda mitad de esa superficie, o sea 6 millas, se integraba lo que el Papa creaba y que en su proposición se denominaba “Zona de Actividades Comunes y Concertadas” o, “Mar de la Paz”, una superficie de 118.000 kilómetros cuadrados en la que –se propiciaba- ambos países explorarían y explotarían en común “los recursos vivos y no vivos en el agua, en el lecho marino y en el subsuelo.

Dentro del mar territorial chileno, el Papa concedía cuatro “presencias”, ya que en las islas Evout y Barnevelt podría instalar ayudas para la navegación. Esto no tenía valor soberano pero, si, un indiscutible valor

político (dependía de cómo fuera utilizado). En cuanto a la isla Nueva, se establecía un sistema de “control terminal aéreo” conjunto que regularía los vuelos para y desde la Antártida.

En cuanto al “Mar de la Paz”, que era más extenso del lado argentino que del chileno, se extendería doscientas millas náuticas hacia el sur del Cabo de Hornos y otras tantas hacia el este de la isla Nueva, con un arco que uniría los dos puntos. El principio bioceánico como línea fronteriza divisoria recién se reconstituía más al sur de esas 200 millas, siguiendo la dirección del mediano 47. (p. 182)⁶

Mientras que el gobierno chileno se aprestó a dar el visto bueno a esta propuesta, el gobierno argentino optó por dilatar la respuesta Y esto se debió, sobre todo, a las dificultades que implicaba el proceso de toma de decisiones en la Argentina. Es así que en los dos siguientes años, 1981 y 1982, las negociaciones se tornaron sumamente dificultosas. A su vez, otras circunstancias aisladas potenciaron estas dificultades:

- Arrestos de ciudadanos de uno y otro lado de la cordillera acusándolos de “espionaje”, sumado a la detención de militares argentinos, lo cual llevó a que Galtieri cerrara la frontera con Chile. Gracias a la intervención de Samoré, Sainz Muñoz y los nuncios apostólicos de ambos países finalmente se reabrió la frontera y se liberaron los detenidos.
- El atentado al Papa en mayo del 1981 durante una audiencia pública en la Plaza San Pedro
- La denuncia por parte de la Argentina, del Tratado de 1972 entre ambos países por el cual las partes se obligaban a someter cualquier controversia que se generara entre ella, ante la Corte Internacional de Justicia

⁶ Ver Anexo Cartográfico Pág. 72

- La guerra de Malvinas, lo cual hacía que el interés y todos los esfuerzos estuviera focalizados en la zona del Atlántico Sur. (Moncayo, 2008)

Todo esto llevó a que el Papa intentara, interviniendo directamente una vez más, relanzar las negociaciones a fines de abril de 1982 para “obtener por medio de un dialogo exhaustivo y sereno, la fructificación idónea de mi propuesta a través de la estipulación de un tratado-aceptable naturalmente, por las dos parte- que desarrollaría su texto de forma concreta y completa” (Moncayo, 2008, p. 7). A su vez, en esta oportunidad, los instó a que también establezcan un método de resolución pacífica para cualquier controversia que se suscitara desde ese momento en adelante entre ambos países.

Mientras tanto, la salud del Cardenal Samoré se fue deteriorando rápidamente, y finalmente en febrero de 1983 fallece sin poder haber dado fin a la misión que había empezado casi 5 años antes. Su sucesor en semejante tarea sería un cuarteto, entre los que se encontraba Monseñor Casaroli.

Para este momento las negociaciones habían caído en un punto muerto y habría que esperar a la llegada del gobierno democrático del Dr., Raúl Alfonsín para que la solución del conflicto se concretara.

3. La solución del conflicto durante el gobierno de Alfonsín

Luego de haber asumido la presidencia de nuestro país el 19 de diciembre de 1983, Alfonsín hizo explícito su deseo de solucionar el conflicto: “en mi gobierno, el tema del Beagle es prioridad número uno” (Passarelli, 1998, p. 241). De esta forma, el flamante presidente y su canciller Caputo, emprenderían la ardua tarea de concretar un acuerdo con el gobierno trasandino.

Previamente, en julio de ese año, las delegaciones argentina y chilena instaladas en Roma, habían comenzado a renegociar un acuerdo, en base a la propuesta del Papa formulada en 1980, pero con algunas modificaciones. Siguiendo a Moncayo (2008), estas modificaciones consistían en:

[...] la supresión de la vasta zona de actividades comunes y concertadas en el espacio marítimo bajo la jurisdicción argentina a cambio de la supresión de la zona –más reducida- de actividades comunes y concertadas en las aguas bajo jurisdicción chilena; en la eliminación de los derechos y presencias acordadas a la Argentina en las islas de la zona austral, y, también, en la modificación a favor de Chile de la línea de delimitación marítima sugerida por el mediador en su propuesta (p.7)

Fue a partir de aquí que se puede ver un claro cambio en ambas delegaciones y que del lado argentino, se concretará tras la asunción de Alfonsín a partir de la firma de la Declaración Conjunta de Paz y Amistad que los Ministros de Relaciones Exteriores, (Caputo por Argentina y Del Valle por Chile) suscribieron en Roma el 23 de enero de 1984. La misma recogía las modificaciones arriba señaladas y la predisposición de llegar a la firma de un Tratado que le diera solución definitiva a la controversia.

Sin embargo, había un punto fundamental a solucionar y que retrasó la firma de dicho Tratado: el “Mar de la Paz”. Argentina no estaba de acuerdo con ella, y Chile “se avenía

a buscar una fórmula alternativa, siempre que fuesen salvaguardados sus derechos insulares y su mar territorial, aunque esto significase la renuncia a entrar en profundidad al Océano Atlántico” (Passarelli, 1998, p. 280).

Finalmente, en julio de 1984, la Santa Sede impulsó la resolución de este último punto en conflicto, a partir de una nueva propuesta: “se trataba de la determinación de la línea de delimitación marítima que debía desplazar hacia el este la que había sido establecida en la propuesta del mediador”. (Moncayo, 2008, p. 7)

Ambos gobiernos aceptarán esta propuesta, pero del lado argentino, quizás por la debilidad del gobierno de Alfonsín (al ser el primer gobierno democrático después de un largo período de gobiernos de facto), se decidió incluir a la población, a través de un referéndum. Este se llevó a cabo cuatro días antes de la firma del tratado (es decir el 25 de noviembre) y su objetivo era que la población expresara su opinión al respecto, si bien el mismo no tenía carácter vinculante. El resultado fue aplastante: el 77% se pronunció a favor. (Passarelli, 1998)

El 29 de noviembre de 1984 se concretó el Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile. En nuestro país, su aprobación se dará en 1985 y en Diputados fue mucho más fácil y rápida que en Senadores, donde solo obtuvo una mayoría de 23 votos a favor y 22 en contra. (Moncayo, 2008)

4. El Tratado General de Paz y Amistad de 1985

Este Tratado, no solo se limita a las cuestiones que habían sido objeto de la controversia y la consecuente mediación papal, sino que también regula otros aspectos de las relaciones entre las partes contratantes.

La estructura del mismo consiste en un Preámbulo y tres partes. Con respecto al Preámbulo, se invoca el nombre de Dios Todopoderoso y se lo coloca bajo el amparo moral de la Santa Sede.

La primer parte de dicho instrumento (art. 1-6) se refiere a la paz y a la amistad.

Moncayo (2008) al respecto señala

[...] retoma la tradición arbitral establecida entre la Argentina y Chile, antes incluso del Tratado General de arbitraje de 1902 que estableció el arbitraje obligatorio de su Majestad Británica fue reemplazado en 1972 por el recurso obligatorio a la C.I.J. [...] El Tratado de 1984 es de una duración indefinida y su denuncia no está prevista. Establece el arbitraje obligatorio como término final de todo conflicto.

En las cláusulas finales del Tratado se declara que son aplicables en el territorio de la Antártida las disposiciones que regulan la solución pacífica de las controversias. (p. 8)

La segunda parte (art.7-11) se aboca a la delimitación marítima⁷ desde el Cabo de Hornos hasta la parte más oriental de la isla de los Estados, que los firmantes nombraron “mar de la zona austral:

Esta delimitación presupone, por un lado, la soberanía de Chile sobre las islas Picton, Nueva y Lennox y sobre las islas, islotes, peñones y rocallas ubicadas al sur de esas islas [...] se trata del primer reconocimiento tácito

⁷ Ver Anexo Cartográfico Pág.73

de la soberanía chilena sobre estas islas por parte de la Argentina. Al mismo tiempo, el tratado limita su eventual proyección marítima, En este espacio, los efectos jurídicos del mar territorial están limitados, en las relaciones entre Argentina y Chile, a una amplitud de tres millas marinas medidas a partir de sus líneas de base respectivas. [...] El Tratado establece un límite de las respectivas soberanías sobre el mar, el fondo y el subsuelo de la Argentina y de Chile a partir de lo que se considera “el término de la delimitación existente en el Canal del Beagle”, que corresponde al punto XX, a partir del cual la línea de demarcación se prolonga hacia el sud-este.[...] El Tratado delimita la extremidad oriental del Estrecho de Magallanes, constituida por la punta Dungeness al norte y el Cabo Espíritu Santo al Sur. El límite de la soberanía de los dos países esta constituía por la línea recta que une esos dos puntos. La soberanía de la Argentina y de Chile sobre el mar, el suelo y el subsuelo se extiende, respectivamente al este y al oeste de este límite (Moncayo, 2008, p. 8-9)

A su vez, se mantiene lo estipulado por el Tratado de 1881 en lo que respecta a la neutralidad del Estrecho perpetuidad y la libertad de navegación para barcos de todas las naciones. Pero, reflejando el principio atlántico-pacífico, se limita por primera vez la boca oriental del Estrecho.

Por último, la tercer parte (art. 12), versa sobre la cooperación económica e integración física entre las partes, promoviendo la profundización de este tipo de vínculos entre los firmantes. En este sentido se decide la creación de una comisión binacional para la promoción y el desarrollo de iniciativas referidas a un sistema de comunicaciones terrestres, a la utilización conjunta de puertos y zonas francas, la aeronavegación, etc.

La misma se creó en 1985. (Moncayo, 2008)

De esta forma, si tomamos en consideración el Laudo Arbitral de Su Majestad Británica de 1977, el Tratado de 1984 mejora ampliamente la situación argentina: si bien se pierden las tres islas en disputa, Argentina conserva el mar y las riquezas subyacentes, así como la posibilidad de acceder a la Antártida. Es una realidad que la propuesta papal exigía sacrificios de ambos lados, pero Chile quien tenía más por perder: “el derecho estaba de su parte, el tiempo le jugaba a favor y tenía en la manga todavía una carta decisiva, que podía tirar en cualquier momento sobre el tapete, como era el recurso a la Corte Internacional de La Haya” (Passarelli, 1998, p.257).

La propuesta era, en definitiva, un equilibrio entre el derecho que claramente estaba del lado de Chile y el trato equitativo que merecía la Argentina.

Conclusiones

A lo largo de la presente investigación, se intentó dar cuenta sobre el carácter de sujeto del Derecho Internacional de la Santa Sede, de su relevancia como tal y el rol jugado por la misma en el conflicto desatado entre la Argentina y Chile en 1978 por el Canal del Beagle.

En este contexto, se puede concluir que la Santa Sede, si bien es un sujeto de derecho internacional como lo son los estados, claramente tiene ciertas características que hacen que ella sea un sujeto especial, sui generis. Prigione (1988) afirma:

“ciertas características consideradas tradicionalmente como propias del Estado no pueden ser encontradas como inherentes a su estructura, que es la de una soberanía espiritual sin localización territorial y tiene como su propia finalidad la difusión del Evangelio y la defensa de los valores espirituales y morales en el mundo, entre los que el amor fraternal, la justicia, la libertad y la paz toman el lugar principal”. (p.110)

Es decir que, de acuerdo a su original misión, su estructura, su naturaleza, etc. la Santa Sede no puede colocarse en el mismo nivel de un Estado o de cualquier otro sujeto. No obstante, ello no implica que la misma no pueda ser considerada como sujeto de Derecho Internacional, por el contrario, su subjetividad “se remonta a la época de su nacimiento, y tiene una base histórica innegable, unida a razones de orden espiritual” (Ranson García, 2003, p. 2)

Al realizar un recorrido histórico, se pudo observar como la Santa Sede en ese rol de sujeto del derecho internacional, llevó (y lleva) a cabo distintas acciones que dan cuenta de su relevancia en el escenario internacional y el reconocimiento que ostenta por parte de los demás actores en dicho escenario. Y esto fue así, aún cuando el Santo Padre

perdió su poder territorial, tras la unificación italiana y dando origen a la “Cuestión Romana”.

La carencia de poder territorial por parte del Papa se solucionó con los Acuerdos de Letrán de 1929 entre la Santa Sede e Italia. Acuerdos que ratifican la personalidad internacional de la Santa Sede, y a su vez, crean el Estado de la Ciudad del Vaticano como Estado Vasallo de la anterior. Más allá de esto, parece necesario remarcar una vez más que tanto Santa Sede, como Iglesia Católica y Estado del Vaticano son sujetos de derecho distintos, si bien interrelacionados por la figura del Papa, quien es la máxima autoridad de las tres entidades mencionadas.

Otra cuestión que da cuenta de la importancia de la Santa Sede a nivel internacional, es su participación en las Naciones Unidas, así como en otros organismos internacionales y Convenciones. Es de destacar el hecho de que tras 40 años de ostentar el status de observador permanente acreditado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, la Santa Sede comenzará a luchar para que su estatuto en dicha organización sea definido claramente. Y lo logrará a partir de la Resolución 58/314 de julio de 2004 de la Asamblea General titulada “Participación de la Santa Sede en la labor de las Naciones Unidas”. En la misma se esclarecen los derechos y prerrogativas de dicho sujeto del derecho internacional, entre los que se encuentran: el derecho a ocupar un lugar en las sesiones, el derecho a proponer cuestiones de orden, etc. Si bien estos derechos que se le reconocen presentan ciertas limitaciones, no dejan de ser sumamente importantes y únicos, en la medida en que es el único observador permanente de dicha organización que cuenta con los mismos. Con lo cual, esta resolución, puede tomarse como otro elemento para dar cuenta de la relevancia de la Santa Sede en el plano internacional. Más allá de las Naciones Unidas, también es observador permanente de organismos con los más diversos miembros y finalidades: la Organización de las Naciones Unidas para

la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana (OUA), etc.

Por otro lado, es miembro de: la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), entre otros.

Además, es de destacar su participación en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, y sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Por último, y como eje de este trabajo, otro factor que da cuenta de su relevancia, es el hecho de rol de mediadora y facilitadora de una salida pacífica en el Conflicto del Beagle, suscitado en 1978 entre la Argentina y Chile.

Si bien dicho conflicto databa de antaño (en 1881 se firma un tratado de límites entre los dos países y a la hora de la interpretación se generan los primeros roces), el mismo experimentará una escalada tras el Laudo Arbitral por parte de la Corona Británica dado a conocer en 1977. Para no extenderme demasiado, se puede decir que dicho laudo era favorable a los intereses chilenos y que, incluso, se refería a cuestiones que las partes no habían sometido al arbitraje. Esto generó que del lado argentino el laudo sea ampliamente rechazado, mientras que del lado chileno fue recibido con gran alegría. Hubo reuniones entre los presidentes de facto de ambos países (Pinochet y Videla), se crearon comisiones de negociación, pero nada funcionó y para diciembre de 1978, la guerra parecía la única salida.

Sin embargo, y a instancias del Cardenal Primatesta (el entonces arzobispo de Córdoba) y la colaboración del Nuncio Apostólico en Buenos Aires, Monseñor Laghi, y del embajador norteamericano en la Argentina, se logró el ofrecimiento del Papa Juan Pablo II a enviar un representante personal a ambos países para que pudiera informarle sobre la situación. Dicho representante fue el Cardenal Samoré.

La propuesta de mediación llegará recién en mayo de 1979 y desde ese momento y hasta 1984 que se concreta el Tratado de Paz y Amistad, se desarrollaron en Roma negociaciones entre las dos misiones especiales que habían sido designadas por ambas partes para dicha tarea. Negociaciones que fueron sumamente dificultosas, que tuvieron períodos de estancamiento, momentos en los que se pensó que no se podía llegar a una solución, tal como se relató en el último capítulo de este trabajo.

Sin embargo lo que se debe este caso, es el hecho de que la mediación de la Santa Sede, y sobre todo el rol jugado por el Cardenal Samoré, logró impedir el estallido de una guerra entre dos países con una historia en común, así como acercar a las partes a través de un largo proceso, pero que tuvo sus frutos con la firma del Tratado de Paz y Amistad.

El conflicto del Beagle y la consecuente mediación papal, es uno de los más claros ejemplos de la relevancia de la Santa Sede a nivel internacional, de su autoridad moral, así como también de su énfasis puesto en el diálogo, la concertación, y demás medios pacíficos, para la construcción de la paz a nivel internacional.

Para concluir, cabe mencionar la concordancia que existe entre el accionar de la Santa Sede y los propósitos de la Comunidad Internacional expresados claramente en el Capítulo 1 de la Carta de las Naciones Unidas (1945), entre los cuales se encuentran:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los

pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, etc.

(Artículo 1)

Para el logro de estos propósitos, se establecen en el artículo 2 de dicha Carta: la abstención a la amenaza o al uso de la fuerza, la solución de las controversias por medios pacíficos, etc. (Organización de las Naciones Unidas, 1945). Propósitos y medios que se condicen con la actuación de la Santa Sede en el conflicto mencionado, lo que coadyuva los requisitos exigidos para ser una entidad observadora permanente de las Naciones Unidas.

Con todo ello puede decirse, que la hipótesis que se planteó queda demostrada parcialmente. La misma refería a que la Santa Sede tiene una relevancia fundamental en el plano internacional en tanto sujeto del derecho de gentes, y ello fue lo que permitió su intervención en el Conflicto por el Canal del Beagle entre Argentina y Chile, conduciendo a ambos países a una salida pacífica del mismo.

A lo largo de estas páginas se dejó en claro la relevancia de la Santa Sede en tanto sujeto del derecho internacional. Sin embargo, y en lo que respecta al conflicto en cuestión, si bien dicha importancia llevó a su intervención en el mismo, en realidad, fue el Tratado suscripto entre la Argentina y Chile en 1984 el que permitió una salida pacífica a dicho conflicto. Tratado que, si bien no modificará los fundamentos esenciales de la propuesta papal de 1980, alterará algunos elementos que permitieron salvar las diferencias fundamentales entre los negociadores argentinos y chilenos, como ser la cuestión del “Mar de La Paz”.

Es decir que, mientras la participación de la Santa Sede fue fundamental a la hora de lograr un acercamiento entre las partes, la realidad es que el arreglo definitivo fue producto de la buena disposición, como consecuencia de un cambio de actitud de ambas partes, que mostraron los principales actores en dicho conflicto. Cambio fundamental, ya que la intervención de la Santa Sede solo tiene carácter recomendatorio para los

estados que soliciten su actuación, pero no vinculante. De allí que sean los mismos estados quienes tengan la última decisión al momento de definir la solución de un conflicto, como ocurrió en el caso mencionado.

Bibliografía

Abril y Castelló, S. (2000). Diplomacia de la Santa Sede, una diplomacia para la paz.

Conferencia pronunciada por el Nuncio Apostólico en la Argentina en el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Recuperado el 14 de enero de 2014, de

http://aica.org/aica/documentos_files/Nunciatura_Apostolica/2000_11_16_Diplomacia.htm

Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina (1966). Recuperado el día 26 de diciembre de 2013, de

http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19661010_santa-sede-rep-argent_sp.html

Agencia Informática Católica Argentina (2012). *Cardenal Bertone: la vida no debe negarse a nadie*. Recuperado el 14 de enero de 2014, de

<http://www.aica.org/3387-cardenal-bertone-la-vida-no-debe-negarse-nadie.html>

Barboza, J. (2003). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires, Argentina: Zavalia.

Centro Argentino de Estudios Internacionales. (s. f.) La Santa Sede y la Ciudad del

Vaticano como Sujetos del Derecho Internacional. Recuperado el 26 de

diciembre de 2013, de <http://www.caei.com.ar/sites/default/files/euro-22.pdf>

Constitución de 1853 con reforma de 1860, 1898 y 1957. Recuperado el 12 de enero de

2014, de <http://www.leyfundamental.com.ar/>

Corral Salvador, C. y Sánchez Patrón, J. (2005). La Participación de la Santa Sede en

Naciones Unidas. *Universidad de Navarra*. Recuperado el 14 de enero de 2014, de

http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/23577/1/ADI_XXI_2005_14.pdf

Diócesis de Cartagena-Murcia (s.f.) *Vaticano II. 1962-1965*. Recuperado el 12 de enero de 2014, de http://www.mercaba.org/CONCILIOS/C_21.htm

España. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Oficina de Información Diplomática. *Ficha país Santa Sede, julio 2013*. Recuperado el 12 de enero de 2014, de http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/SANTASEDE_FICHA%20PAIS.pdf

Giaquinta, C. (2009) *El Tratado de paz y amistad con entre Argentina y Chile. Cómo se gestó y preservó la mediación de Juan Pablo II*. Buenos Aires, Argentina: Agape

Madrid-Malo Garizábal, M. (2005). *Tú eres Pedro. El Papado en la historia*. Bogotá, Colombia: San Pablo.

Melo, A. (1979) *La Cuestión Internacional del Canal del Beagle*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma

Moncayo, G. (2008) La mediación papal en el conflicto de la zona austral. *Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Serie de Artículos y Testimonios N°51*. Recuperado el 26 de diciembre de 2013, de <http://www.cari.org.ar/pdf/mediacion-papal.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (1945) *Carta de las Naciones Unidas, Capítulo 1*. Recuperado el 4 de febrero de 2014, de <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>

Padilla, N. (2005, 21 de marzo) Relación Iglesia-Estado: la experiencia Argentina. *La Nación*. Recuperado el 28 de enero de 2014, de <http://www.lanacion.com.ar/689353-relacion-iglesia-estado-la-experiencia-argentina>

- Passarelli, B. (1998) *El Delirio Armado. Argentina – Chile: la guerra que evitó el Papa*.
Buenos Aires, Argentina: Sudamericana
- Prigione, J. (1988) La Iglesia como persona de derecho de Gentes, personalidad internacional de la Santa Sede, la Cuestión Romana y el Estado de la Ciudad del Vaticano. *Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. N°8, 107-128. Recuperado el 26 de diciembre de 2013, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/18/pr/pr5.pdf>
- Ranson García, J. (2003). La Santa Sede como Sujeto del Derecho Internacional. *Revista de Marina – Armada de Chile, N°1*. Recuperado el 26 de diciembre de 2013, de <http://revistamarina.cl/revistas/2003/1/Ranson.pdf>
- Reato, C. (2012) *Disposición Final. La confesión de Videla sobre los desaparecidos*.
Buenos Aires, Argentina: Sudamericana
- Santiago, A (2009). La tarea de acompañamiento de la Iglesia Católica a lo largo de la historia Argentina: algunos hitos destacados. *En Jornada 30 años de la Mediación de Su Santidad Juan Pablo II en el diferendo Austral entre Argentina y Chile - Los frutos de la Paz (1978-2008)*. (pp. 107 - 121). Buenos Aires, Argentina: Educa
- Sistema Argentino de Información Jurídica (s.f.) Constitución de la Nación Argentina. Recuperado el 12 de enero de 2014, de <http://www.infojus.gov.ar/legislacion/constitucion-nacional-1994.htm?0>
- Sutter Schneider, E. (1978) *La Cuestión del Beagle y el Laudo Arbitral*. [Extracto de una serie de conferencias pronunciadas por el autor y de tres artículos publicados en el Periódico “La Tribuna” en febrero de 1978]

Tratados de Letrán (1929) Recuperado el 12 de enero de 2014, de

<http://www.vaticanstate.va/content/dam/vaticanstate/documenti/leggi-e-decreti/TratadoentrelaSantaSedeeItalia.pdf>

Trucco, M. (2013) *Sujetos del Derecho Internacional: Santa Sede*. Ficha de Cátedra, Universidad Abierta Interamericana, Rosario, Argentina

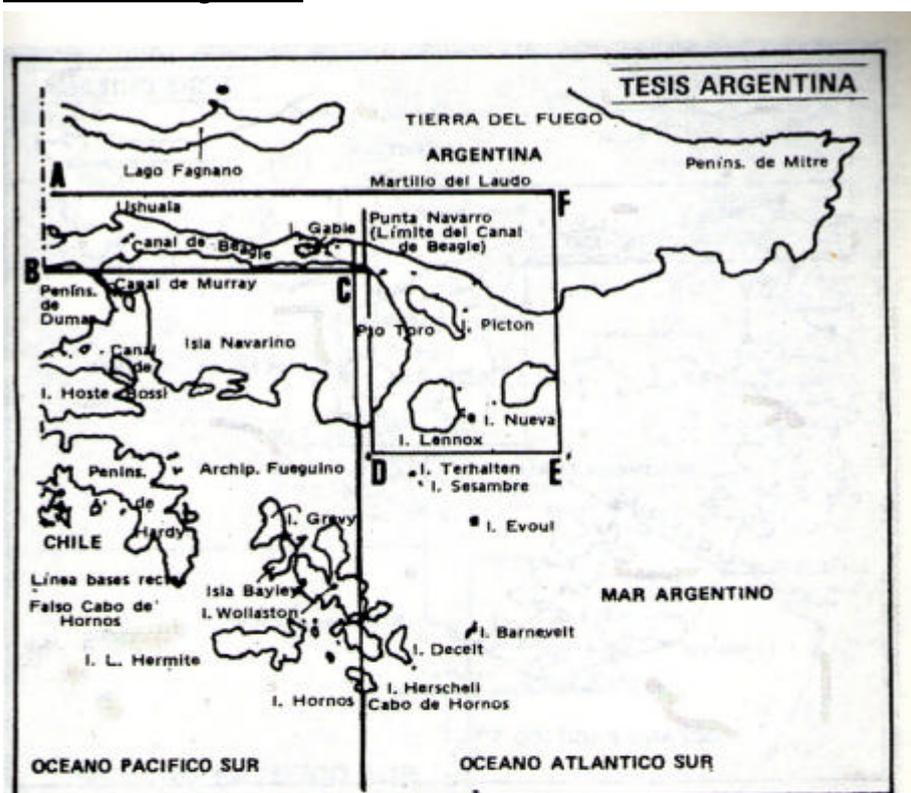
Universidad Católica de la Plata (2010) *Caso Martin Cía. Ltda. c/ Administración General de Puertos*. Jurisprudencia Nacional. Recuperado el 12 de enero de 2014, de <http://www.dipublico.com.ar/3790/martin-y-cia-ltda-s-a-c-administracion-gral-de-puertos/>

Universidad Nacional Autónoma de México (s.f.) *Las bulas de 1943 en el Derecho Indiano*. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/5/est/est14.pdf>

Vaticano. Secretaría de Estado. *Relaciones Bilaterales de la Santa Sede, 22 de octubre de 2009*. Recuperado el 12 de enero de 2014, de http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/documents/rc_seg-st_20010123_holy-see-relations_sp.html

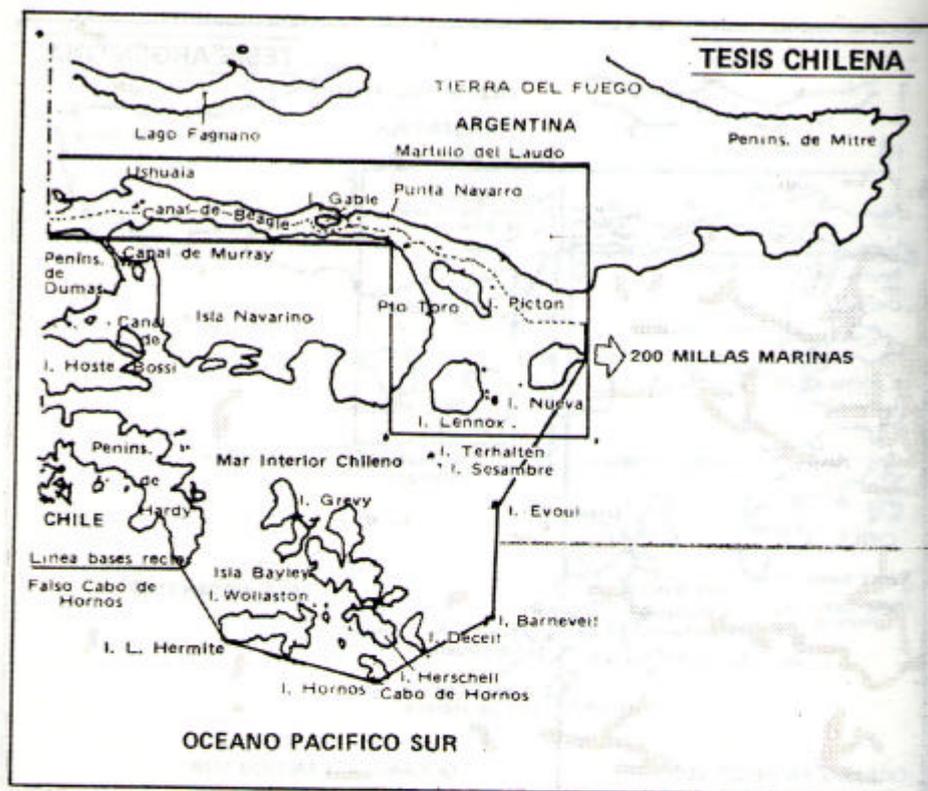
Vaticano (1983) *Código de Derecho Canónico, Libro II, Parte II, Caps. IV y V*. Recuperado El 16 de enero de 2014, de http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P1A.HTM

Anexo Cartográfico



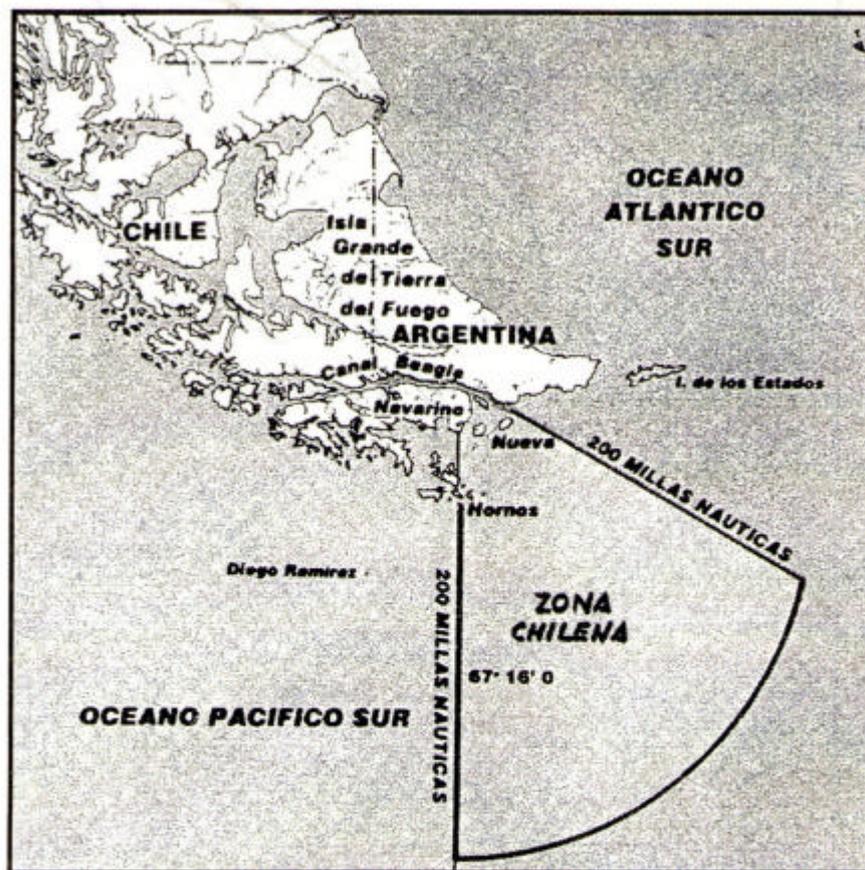
Ésta es la tesis argentina. Respetar que el meridiano del Cabo de Hornos es el límite natural y definitivo entre la Argentina y Chile en el mar austral. Esta zona del archipiélago del Cabo de Hornos no estaba en discusión, pero los árbitros la incluyeron en el laudo en forma extemporánea. Lo que sí estaba en discusión es la zona del Martillo, es decir, el Canal de Beagle.

Mapa con la tesis argentina sobre la distribución de soberanías en el Mar Austral. Publicado en *Somos* del 15/12/78, pág. 10, y en distintos ejemplares de los diarios *Clarín* y *La Opinión* de 1977 y 1978.

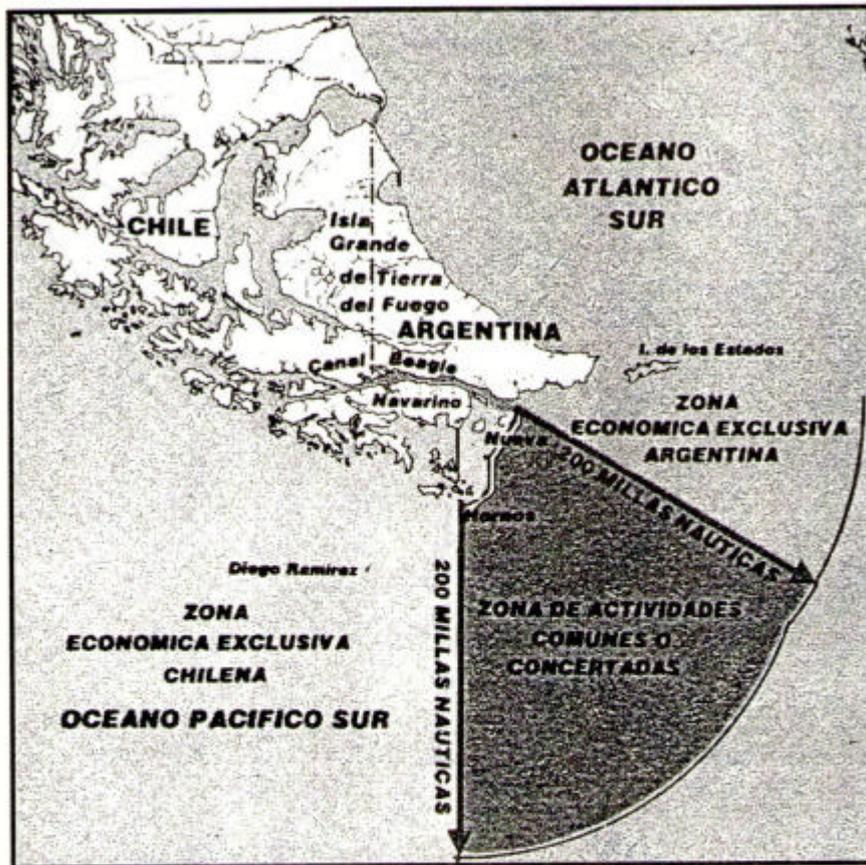


Según la tesis chilena, a partir de la costa oriental de la isla Nueva, habría que extender una línea de base recta entre todos los islotes hasta el Cabo de Hornos. Todo lo que queda encerrado por esas líneas, según Chile, es de ese país. Con esta teoría la Argentina pierde una enorme extensión de territorio, rica en ictiología y petróleo, que le ha pertenecido siempre, y además Chile ingresa en el Atlántico.

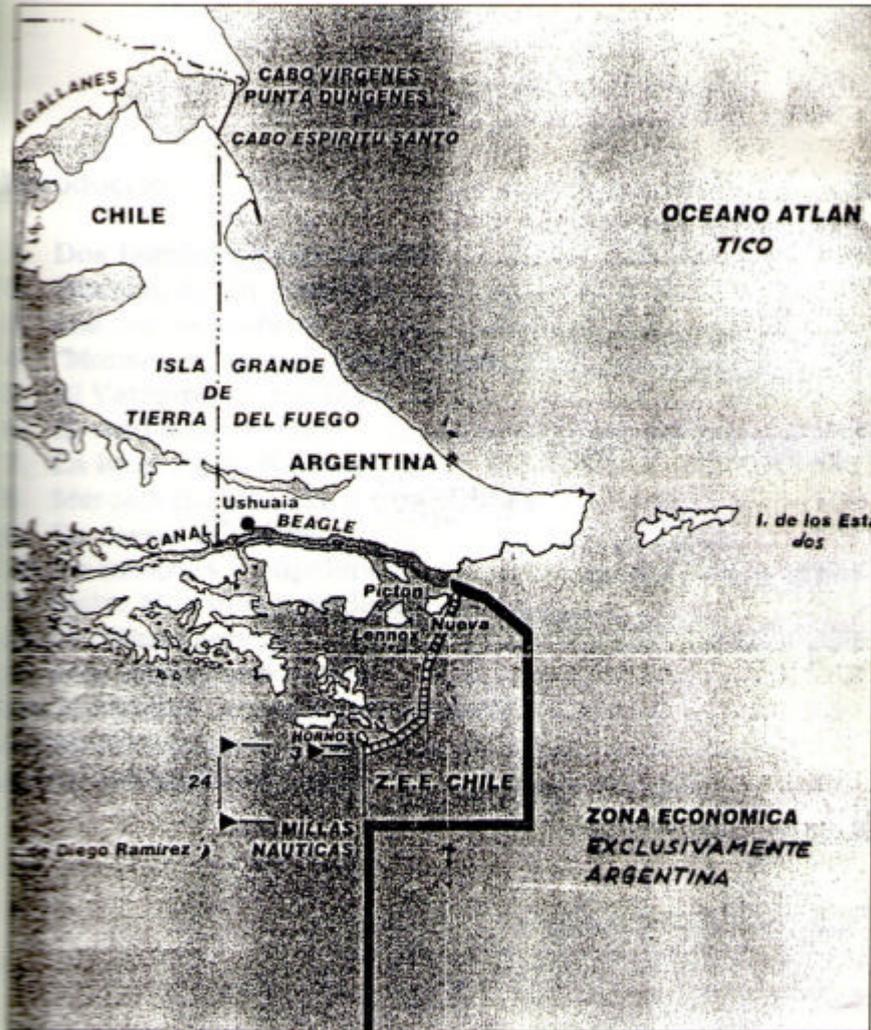
Mapa con la tesis chilena. Publicado en *Somos* del 15/12/78, pág. 11.



Mapa con el Laudo Arbitral de 1977. Publicado en *Somos* del 23/11/84, en un Anexo Cartográfico en el que se explicaba cuáles eran las opciones que se votaban en el plebiscito sobre el Beagle.



Propuesta papal del 12 de diciembre de 1980. Publicada en *Somos*, Anexo Cartográfico citado en el Punto 3, y en la edición del 13/1/84, pág. 51 (siempre de la revista *Somos*).



Mapa que corresponde al Tratado de Paz y Amistad firmado en 1984.
Publicado en Somos, Anexo Cartográfico, edición del 23/11/84.